

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Lunes 5 de abril de 1954

Núm. 95

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 25 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ramón Algar Fernández, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, que se hallaba destinado en la de Barcelona	2143	de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase don Severiano Vega de Seoane y Echeverría	2147
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Vidal Sivilla	2143	DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase don Francisco Brena y Casas	2147
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Benito Rico	2143	Otro de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Luis Pena y Ortiz	2147
DECRETOS de 26 de marzo de 1954 por los que se declara en situación de jubilados a los Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía que se citan	2143	Otro de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Luis Pena y Ortiz	2147
Otros de 26 de marzo de 1954 por los que se declara en situación de jubilados a los Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía que se expresan	2144	Otro de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, plantilla de Profesores adjuntos de las Escuelas especiales del Ramo, a don Juan Pradillo de Osma	2147
Otros de 26 de marzo de 1954 por los que se concede la nacionalidad española a los súbditos británicos que se indican	2144	Otro de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, plantilla de Profesores adjuntos de las Escuelas especiales del Ramo, a don Pablo Martí Gisbert	2148
DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se aprueban las veintiuna cartas económico-municipales unificadas de los Ayuntamientos que integran la Isla de Gran Canaria	2145	Otro de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, plantilla de Profesores adjuntos de las Escuelas especiales del Ramo, a don Joaquín Nebreda Merino	2148
DECRETOS de 26 de marzo de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a los señores que se mencionan	2145	Otro de 24 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en situación de supernumerario, don Ramón Quijano de la Colina	2148
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se autoriza el desempeño de determinadas funciones a los Catedráticos y Profesores numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media después de su jubilación	2145	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se dispone cese, por pase a otro destino, don Enrique Lajunte Ferrari en el cargo de Vicepresidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Contemporáneo	2146	DECRETO de 18 de marzo de 1954 por el que se nombra Perito superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Feliciano Canto López, reincorporado al servicio activo del Estado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1954	2148
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Fernando Barón Blanco	2146	Otro de 20 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes, don Teodosio José Torres Elarre	2148
Otro de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Francisco de Luxán y Zabay	2146	Otro de 25 de marzo de 1954 por el que se asciende a Perito Superior Mayor del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don José Martínez Molina	2148
Otro de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de primera clase don Enrique Riera Cocello	2146	Otro de 25 de marzo de 1954 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Felipe Fuster Rossiñol	2149
Otro de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo don José Romero y Ortiz de Villacián	2147	Otro de 25 de marzo de 1954 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Luis del Val Gonzalo	2149
Otro de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de primera clase don Manuel Ocharán Posadas	2147	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros	2147	Orden de 30 de marzo de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Artillería don Ferrando Ortiz Jiménez	2149
		Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se rectifica error padecido en la de 23 de febrero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 69), en cuanto afecta a la procedencia del Brigada de Infantería don Antonio Pedro Duque, al pasar a «Reemplazo voluntario»	2149
		Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Traductor del Instituto Nacional de Estadística	2149
		Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se anula el destino concedido al Cabo primero de Sanidad Militar Miguel Cano Cavedo	2150

PAGINA	PAGINA
<i>Orden</i> de 31 de marzo de 1954 por la que se dispone la creación de una Comisión interministerial encargada de proponer la reglamentación de la industria de bebidas gaseosas y autorizando transitoriamente el empleo de sacarina en su fabricación	2150
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden</i> de 8 de enero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a trece penados	2150
Otra de 15 de enero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y nueve penados	2150
Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se destina para el desempeño de la Agrupación de Fiscalías número 61, Villarcayo-Medina de Pomar, a don Luis María de Ibarduya Nadal	2150
Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se destina a la Agrupación de Fiscalías número 35, al Fiscal Comarcal, en situación de excedencia forzosa, don Serafin de Haro Soutelo	2151
Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se dispone que el Fiscal de la Agrupación número 17 don Pedro María Chacón Sánchez, desempeñe únicamente la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Huete, y que don Jesús Rodríguez Muñoz, Fiscal de la Agrupación número 18, sirva transitoriamente la Fiscalía de Tarancón	2151
MINISTERIO DEL EJERCITO	
<i>Orden</i> de 27 de enero de 1954 por la que, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se conceden las condecoraciones y ventajas que se citan al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se menciona	2151
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden</i> de 11 de enero de 1954 por la que se aprueba a la Compañía de seguros «Consolidada», S. A. póliza-ticket y tarifa de Accidentes Individuales para ser contratado por un procedimiento mecánico	2151
Otra de 11 de marzo de 1954 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de la «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros»	2151
Otra de 11 de marzo de 1954 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de la Compañía mercantil «La Nueva Mundial, S. A.»	2152
Otra de 11 de marzo de 1954 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de la Compañía española de Seguros «Lavetana», S. A.	2152
Otra de 23 de marzo de 1954 por la que se determina la forma de tributación por Tarifa primera de Utilidades de las remuneraciones de los Delegados provinciales y locales del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas	2152
Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 2.414, interpuesto por doña María del Rosario Díez de Rivera y Figueroa contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de junio de 1948	2152
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se aclara la situación de Previsión y Socorros Mutuos de Auxiliares Sanitarios, en relación con la Orden ministerial de 25 de enero de 1954 por la que se disolvían los Consejos y Colegios de dichos Auxiliares	2153
Otra de 22 de marzo de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Salamanca	2153
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Orden</i> de 20 de febrero de 1954 por la que se resuelve se cumpla en sus mismos términos el fallo correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 2.490, promovido por «Herencia Acequia Real de Aguatonas»	2153
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 2 de febrero de 1954 por la que se anuncian oposiciones libres para la provisión de vacantes de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos. Otra de 15 de febrero de 1954 por la que se crea un Consejo de Publicaciones de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas	2154
Otra de 25 de febrero de 1954 por la que se aceptan, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sabiñánigo y la Excmo. Diputación Provincial de Huesca para crear en aquella localidad un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera	2154
<i>Orden</i> de 25 de febrero de 1954 por la que se declara creado en Sabiñánigo (Huesca) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera	2154
Otra de 25 de febrero de 1954 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Telde y el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria para la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad	2154
Otra de 25 de febrero de 1954 por la que se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, en Telde (Las Palmas). Otra de 26 de febrero de 1954 sobre distribución del crédito para material de oficina no inventariable de los Consejos Provinciales de Educación	2155
Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se dispone la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria, de don César Vercher Adán, Catedrático numerario del Conservatorio Profesional de Música de Valencia	2155
Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna	2155
Otra de 25 de marzo de 1954 por la que se dan normas y se convoca concurso de reportajes gráficos, artículos periodísticos y radiados para celebrar la «Fiesta del Libro» del año en curso	2156
Otra de 9 de marzo de 1954 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino al Profesor titular de Formación Manual, don Francisco Negro López	2156
Continuación a la Orden de 27 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría cuarta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 3.750 Maestros y 3.750 Maestras que se relacionan	2156
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 15 de enero de 1954 por la que se suprimen los artículos 49, 50 y 51 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, relativos al personal «Servicio de Plaza»	2158
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Orden</i> de 25 de mayo de 1954 por la que se resuelve concurso para instalar en Mérida una fábrica de hilatura de algodón de 20.000 husos	2159
Otra de 25 de marzo de 1954 por la que se resuelve concurso para instalar en Badajoz (capital) una fábrica de hilatura de algodón de 10.000 husos	2159
Otra de 14 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Los Cuatro Hermanos», número 1.483, y «Ampliación a Cuatro Hermanos», número 1.948, de la provincia de Gerona	2159
Otra de 14 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Cuatro», número 5.761, de la provincia de Málaga	2159
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 29 de marzo de 1954 por la que se dictan normas de contratación de achicoria y precios de la misma para la campaña 1954-55	2159
MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden</i> de 25 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedente forzoso, con reserva de plaza, a don Florencio Sánchez y Menéndez-Rivas Técnico Comercial de primera clase por haber sido nombrado Secretario general técnico de este Ministerio	2160
Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se concede la situación de supernumerario a don Vicente Sebastián Llagat, Técnico Comercial Jefe de tercera clase	2160
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA. — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Señalando día, hora y local para celebrar el sorteo de opositores y dar comienzo a los ejercicios de las oposiciones libres a Notarías de los Colegios Notariales de Valladolid, Burgos y Cáceres	2160
HACIENDA. — <i>Dirección General de Seguros.</i> —Aviso oficial por el que se hace público que se ha autorizado a la Compañía «The Victoria Insurance Company Limited», de Melbourne (Australia), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramos en que opera en seguro directo en su país de origen	2160
Aviso oficial por el que se hace público que la representación para España de la Compañía francesa «Patrie» va a ser extinguida	2160
<i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, Comiciliada, emitidos	

PAGINA

PAGINA

con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 15 de enero de 1934 para canjear los circulantes de fecha 18 de marzo de 1933, cuyos cupones han quedado agotados, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos ... 2161

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don José Planells Costa ... 2161

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Fernando Roque, Sociedad Anónima de Transportes», establecida en Barcelona ... 2161

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Mensajerías de Precisión», establecida en Zaragoza ... 2161

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Burgos, de la que es titular don Manuel Mínguez Andrés ... 2161

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral.—Dictando normas para la provisión en turno de oposición libre, de plazas de Profesor de término, vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de la primera fase de un edificio con destino a la Institución para la Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid ... 2162

INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 4 de abril de 1954 ... 2164

AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona novena (Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo.) (Continuación.) ... 2164

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 25 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ramón Algar Fernández, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, que se hallaba destinado en la de Barcelona.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ramón Algar Fernández, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, que se hallaba destinado en la de Barcelona, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintidós de los corrientes, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Vidal Sevilla.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Vidal Sevilla, que cumple la edad reglamentaria el día seis de abril del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Benito Rico.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Francisco Benito Rico, que cumple la edad reglamentaria el día veintitres de marzo del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

BLAS PEREZ GONZALEZ
El Ministro de la Gobernación.

DECRETOS de 26 de marzo de 1954 por los que se declara en situación de jubilados a los Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía que se citan.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Pedro Clemente Sánchez, que cumple la edad reglamentaria el día nueve de abril del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Máximo Santamaría Arroyo, que cumple la edad reglamentaria el día trece de abril del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Esteban Torres Aparicio, que cumple la edad reglamentaria el día veintiocho de abril del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Marcelino García Pérez, que cumple la edad reglamentaria el día veintiséis de abril del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 26 de marzo de 1954 por los que se declara en situación de jubilados a los Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía que se expresan.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Alfonso Tajuelo Barejón, que cumple la edad reglamentaria el día diecisiete de abril del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Manuel Moreno Martí, que cumple la edad reglamentaria el día diez de abril del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Joaquín Caruncho Astray, que cumple la edad reglamentaria el día seis de abril del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 26 de marzo de 1954 por los que se concede la nacionalidad española a los súbditos británicos que se indican.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Angela Sheppard-Cappurro Alba, súbdita británica.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Carmen Patrón Gaggero, súbdita británica.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se aprueban las veintiuna cartas económico-municipales unificadas de los Ayuntamientos que integran la Isla de Gran Canaria.

Los Alcaldes Presidentes de los veintiún Ayuntamientos que integran la Isla de Gran Canaria solicitaron, en cumplimiento de los acuerdos de sus respectivos Corporaciones, la aprobación de los proyectos de Carta económica municipal como sistema adecuado a sus necesidades singulares, y con arreglo a lo establecido en los artículos noventa y cuatro y siguientes de la Ley de Régimen local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Emitido el preceptivo informe por el Ministerio de Hacienda, lo fué en sentido favorable con ciertas salvedades.

Los Ayuntamientos de Arucas y Las Palmas aprobaron el texto de la Carta introduciendo ciertas modificaciones, por lo que fué objeto de unificación posterior el proyecto de que se trata, y dictaminándolo favorablemente el Consejo de Estado, con las salvedades del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Administración Local; dictámenes del Ministerio de Hacienda y Consejo de Estado, salvo en el extremo de que se hará mención; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se aprueban las veintiún Cartas económico-municipales unificadas de los Ayuntamientos que integran la Isla de Gran Canaria, con las salvedades formuladas por el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Administración Local.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 26 de marzo de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a los señores que se mencionan.

En atención a las circunstancias que concurren en don Gregorio Espejel Sánchez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Fernando Hergueta Vidal,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Buenaventura Carreras Durán,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Vicente Carulla Riera,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se autoriza el desempeño de determinadas funciones a los Catedráticos y Profesores numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, después de su jubilación.

Al emprender una reforma sustantiva de la enseñanza media, quiere el Gobierno de la nación reconocer los méritos de aquellos catedráticos y profesores numerarios que han cumplido una larga función de magisterio sobre sucesivas generaciones de adolescentes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y han sabido afrontar al servicio de su vocación dificultades de toda índole.

Por otra parte, las nuevas tareas educativas, como el curso preuniversitario, la extensión cultural, la relación con las Asociaciones de padres de alumnos, la formación y conservación de bibliotecas, gabinetes y material pedagógico, así como la función inspectora en exámenes de Grado, aconsejan utilizar en ellas los servicios de aquellos profesores jubilados que se encuentren en debidas condiciones de capacidad física.

La Ley de Bases para régimen de los funcionarios públicos, de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho, así como el artículo ochenta y ocho, párrafo segundo, de su Reglamento de siete de septiembre del mismo año, permiten continuar prestando servicio a quienes no hayan alcanzado el tiempo mínimo necesario para el percibo de una pensión de jubilación, con tal de que conserven la aptitud física suficiente. Con mayor motivo pueden, pues, encomendarse actividades de carácter complementario, y siempre de acuerdo con la Dirección y Claustro de los Centros, al Profesorado jubilado que se halle en condiciones de seguir prestando servicios útiles a la educación española; todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades que establece la legislación orgánica del Estado.

Finalmente, no debe privárseles a los Claustros, cuando las circunstancias en cada caso lo permitan, del asesoramiento de aquellos experimentados profesores jubilados que representan la continuidad, por haber dedicado lo mejor de su vida al ejercicio de la función docente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los Catedráticos y Profesores numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media podrán continuar, después de su jubilación, formando parte de los respectivos Claustros de Profesores, previa propuesta de la Dirección del Centro, ratificada por el Claustro y aprobada por el Ministerio.

Artículo segundo.—Los Catedráticos y Profesores numerarios que al ser jubilados gocen de la aptitud física y pedagógica necesarias, podrán continuar desempeñando sus funciones docentes en el Centro, aunque sin percibir los haberes activos, hasta la terminación del curso académico. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional conceder, en cada caso, la oportuna autorización, previa petición del interesado e informe favorable del Director del Instituto respectivo.

Esta prórroga de funciones no impedirá la convocatoria de concursos o de oposiciones, según proceda, para proveer las vacantes que correspondan a este turno, de suerte que los que resulten elegidos puedan tomar posesión de sus cátedras tan pronto sean nombrados, aunque

continúen en sus antiguas plazas hasta la terminación del curso.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional, previa propuesta del Instituto, acordada en Claustro, podrá conceder autorización a los catedráticos y profesores numerarios jubilados que conserven la aptitud necesaria, para desempeñar los siguientes cargos:

a) Delegados de la Dirección del Instituto para el mantenimiento de las relaciones con los padres de los alumnos, conforme al artículo ciento diecisiete, párrafo segundo, de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

b) Jefes de estudios.

c) Encargados de conferencias o de tareas especiales del curso preuniversitario en el propio Instituto, o en otro, a propuesta del Centro respectivo.

d) Delegados de los servicios de extensión cultural.

e) Bibliotecarios y archiveros de los Institutos, en plazas no desempeñadas por funcionarios facultativos.

f) Jefes y conservadores de gabinetes, museos y colecciones de material científico.

g) Vocales de los tribunales o comisiones especiales que puedan nombrarse para apreciar los méritos de los aspirantes en determinados concursos, conforme a la Ley orgánica del Consejo Nacional de Educación de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, artículo veintidós, apartado cuarto.

h) Vocales inspectores en Tribunales de Grado, conforme a la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y disposiciones complementarias.

i) Encargados de inspecciones extraordinarias y de otras misiones no docentes, en los términos que fijan las disposiciones oficiales.

Artículo cuarto.—Los catedráticos y profesores jubilados de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media podrán ser elegidos para los cargos de gobierno y administración de las mutualidades de que formen parte, y tendrán derecho al percibo de las pensiones, gratificaciones y demás emolumentos, en la medida que le corresponda, con cargo a los fondos de las mutualidades oficiales respectivas, y de conformidad con los estatutos de ellas.

Artículo quinto.—Los catedráticos y profesores jubilados continuarán en posesión de los mismos honores que tendrían en activo, por su título académico y por su condición profesional, y podrán usar de las insignias correspondientes en los actos corporativos a que asistan.

Artículo sexto.—Al personal comprendido en este Decreto se le expedirá la tarjeta de identidad que acredite su condición oficial, la cual tendrá la misma validez que la del profesorado en servicio activo para la asistencia a sesiones académicas, viajes, y entrada gratuita en archivos, bibliotecas y museos y otros centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo séptimo.—Las disposiciones del presente Decreto se entenderán sin perjuicio de las incompatibilidades que respecto de la percepción de haberes establece el Real Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis (Estatuto de Clases Pasivas) y las disposiciones complementarias del mismo.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas e instrucciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se dispone cese, por pase a otro destino, de don Enrique Lafuente Ferrari, en el cargo de Vicepresidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Contemporáneo.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, Vengo en disponer que don Enrique Lafuente Ferrari cese en el cargo de Vicepresidente de la Junta de

Patronato del Museo Nacional de Arte Contemporáneo, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Fernando Barón Blanco.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por ascenso del de dicha categoría don Manuel Moreno Pasquá, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, y antigüedad de primero del pasado mes de febrero, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Fernando Barón Blanco, el que continuará en la situación de supernumerario en que se hallaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Francisco de Luxán y Zabay.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por continuar en la situación de supernumerario, en que se hallaba, el de dicha categoría don Fernando Barón Blanco, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día primero del pasado mes de febrero, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Francisco de Luxán y Zabay.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al Ingeniero Jefe de primera clase don Enrique Riera Coello.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general por continuar en la situación de supernumerario en activo en que se hallaba, el de dicha categoría, don Manuel Ocharán Posadas, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día veintisiete del pasado mes de febrero, al Ingeniero Jefe

de primera clase del mencionado Cuerpo don Enrique Riera Coello.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo don José Romero y Ortiz de Villacián.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por ascenso del de dicha categoría don José Gil de Ramales y de Diego Herranz, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día once del pasado mes de febrero, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don José Romero y Ortiz de Villacián.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de primera clase don Manuel Ocharán Posadas.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por ascenso del de dicha categoría don Luis Cerezo Ursuegüa, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad de veintisiete del pasado mes de febrero, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Manuel Ocharán Posadas, el que continuará en la situación de supernumerario en activo en que se hallaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase don Severiano Vega de Seoane y Echeverría.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso del de dicha categoría don Enrique Riera Coello, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día veintisiete del pasado mes de febrero, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Severiano Vega de Seoane y Echeverría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase don Francisco Brena y Casas.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso del de dicha categoría don José Romero y Ortiz de Villacián a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día once del pasado mes de febrero al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Francisco Brena y Casas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingeniero de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Luis Pena y Ortiz.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso del de dicha categoría don Francisco de Luxán y Zabaly, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día primero del pasado mes de febrero al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Luis Pena y Ortiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, plantilla de Profesores adjuntos de las Escuelas especiales del Ramo, a don Juan Pradillo de Osma.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria, plantilla de Profesores adjuntos de las Escuelas especiales del Ramo, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por fallecimiento de don Daniel Insausti Dorronsoro, en veintiocho de diciembre del pasado año, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con el artículo cuarenta y ocho del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Juan Pradillo de Osma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, plantilla de Profesores adjuntos de las Escuelas especiales del Ramo, a don Pablo Martí Gispert.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria, plantilla de Profesores adjuntos de las Escuelas especiales del Ramo, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por ascenso de don Joaquín Nebreda Merino, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con el artículo cuarenta y ocho del Reglamento del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con la antigüedad de veintitrés de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Pablo Martí Gispert.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, plantilla de Profesores adjuntos de las Escuelas especiales del Ramo, a don Joaquín Nebreda Merino.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria, plantilla de Profesores adjuntos de las Escuelas especiales del Ramo, una plaza de Inspector general, producida por jubilación de don Luis Manzano Mancebo, en veintidós de enero último, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con el artículo cuarenta y ocho del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de veintitrés de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de primera clase don Joaquín Nebreda Merino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en situación de supernumerario, don Ramón Quijano de la Colina.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase, en situación de supernumerario, don Ramón Quijano de la Colina, el que causará baja en el Cuerpo de Ingenieros de Minas el día siete de abril del corriente año en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de marzo de 1954 por el que se nombra Perito superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Feliciano Canto López, reincorporado al servicio activo del Estado por Orden ministerial de 10 de febrero de 1954.

Reincorporado al servicio activo del Estado el Perito Agrícola don Feliciano Canto López, por Orden ministerial de Agricultura de diez de febrero del corriente año, y correspondiéndole, de acuerdo con el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta, la categoría de Perito superior de primera clase,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Perito superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Feliciano Canto López, con antigüedad de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha de su reincorporación al servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 20 de marzo de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes, don Teodosio José Torres Elarre.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis; Reglamento para su aplicación, de veintuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes, don Teodosio José Torres Elarre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 25 de marzo de 1954 por el que se asciende a Perito Superior Mayor del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don José Martínez Molina.

Vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado, Superior Mayor, por jubilación del de dicha categoría don Isidro López Vilches, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de veintiocho de febrero del corriente año, a don José Martínez Molina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 25 de marzo de 1954 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Felipe Fúster Rossiñol.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por fallecimiento del de dicha categoría, don Juan Vara Díaz, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de veinticinco de febrero del corriente año, a don Felipe Fúster Rossiñol.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 25 de marzo de 1954 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Luis del Val Gonzalo.

Vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado. Superior de primera clase, por ascenso del de dicha categoría don José Martínez Molina, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de veintiocho de febrero del corriente año, a don Luis del Val Gonzalo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de complemento de Artillería don Fernando Ortiz Jiménez.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 13 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley el Sargento de complemento de Artillería don Fernando Ortiz Jiménez, actualmente en la de «Colocado», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba) por Orden de esta Presidencia del día 22 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 239), en la que cesa, fijándosele su residencia en Guadix (Granada). El interés queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94). Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se rectifica error padecido en la de 23 de febrero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 69) en cuanto afecta a la procedencia del Brigada de Infantería don Antonio Pedro Duque, al pasar a «Reemplazo Voluntario».

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 23 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 69), en el sentido de figurar como procedencia del Brigada de Infantería don Antonio Pedro Duque, al pasar a la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, el Regimiento Granada número 34, cuando en realidad debió decirse Zona de Reclutamiento y Movilización número 16, queda dicha Orden rectificadas en la forma que se señala.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Traductor del Instituto Nacional de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Instituto una plaza de Traductor de la plantilla de personal auxiliar, no agrupado en Cuerpos, establecida por Ley de 13 de julio de 1950, y dotada en el presupuesto vigente con el haber anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien convocar concurso-oposición para la provisión de la referida plaza, con arreglo a las normas que a continuación se indican:

1.ª Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

- Ser españoles, mayores de veintidós años y no haber cumplido los cincuenta el día en que se publique la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El personal que haya prestado servicios eventuales en ese Instituto estará exento del límite superior de edad.
- No tener antecedentes penales.
- No haber sido expulsado de ningún empleo del Estado mediante expediente o Tribunal de Honor.
- Haber observado buena conducta.
- No padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que los imposibilite para los trabajos de la plaza a que aspiran.

2.ª A la solicitud, dirigida al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística, se acompañarán los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, legalizado si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid, y dos fotografías, con el nombre y apellidos escritos al dorso.
- Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado por expediente o Tribunal de Honor, ni separado por virtud de la Ley de Depuración, de 10 de febrero de 1939.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del Municipio de residencia.
- Certificado médico, extendido en papel oficial, acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida efectuar el trabajo propio de la plaza a que opta, sin perjuicio de la facultad de disponer el reconocimiento médico, de carácter decisivo, con facultativos designados por el Instituto.

- Documentos acreditativos de los

méritos que se aleguen, como servicios prestados en organismos públicos o empresas privadas, premios o distinciones de carácter profesional o social.

g) Recibo justificativo de haber entregado en la Habilitación del Instituto Nacional de Estadística cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

3.ª Las solicitudes, documentadas se presentarán en el Registro general del Instituto Nacional de Estadística los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de esta convocatoria hasta el 30 de septiembre del corriente año, inclusive, quedando advertido que no se admitirá ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los documentos necesarios o que se presente con algún documento caducado por haber transcurrido el plazo de validez (que será de tres meses en los que no se ilije expresamente otro).

4.ª Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se enviarán las presentadas al Tribunal calificador, que procederá al examen de los expedientes individuales y formará listas de admitidos con los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas. Tales listas se expondrán en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Estadística (Ferraz, 41. Madrid) el día 11 de octubre siguiente, sin que contra ellas quepa recurso alguno.

5.ª Los aspirantes realizarán ejercicios de traducción directa inversa de francés e inglés al idioma español, y de los demás idiomas de que voluntariamente deseen examinarse para acreditar mayores méritos, en el tiempo y forma que el Tribunal acuerde. También realizarán, en las condiciones que el Tribunal indique, un ejercicio de conversación y otro de redacción en español sobre un tema de cultura general.

6.ª A la vista de los resultados de los ejercicios y de los méritos acreditados, el Tribunal propondrá a la Superioridad al aspirante que a su juicio deba ocupar la vacante anunciada, pudiendo proponer que se declare desierta caso de no haber solicitantes bastante aptos.

7.ª El aspirante nombrado para ocupar la plaza que se trata de proveer tendrá, desde el día en que tome posesión, los derechos y deberes que le correspondan según la Ley de 13 de julio de 1950 y el Reglamento de Estadística de 2 de febrero de 1948, cuyos capítulos VII a XI, relativos a la organización y funciones del personal, situaciones de los funcionarios, derechos y deberes, méritos y recompensas, faltas y sanciones, le serán aplicables en la parte procedente con exclusión de los preceptos dedicados al personal de los Cuerpos de Estadísticos Facultativos y Estadísticos Técnicos, por su propia condición y sus funciones específicas. El régimen de trabajo será el del personal agrupado en Cuerpos del Instituto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 30 de marzo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se anula el destino concedido al Cabo primero de Sanidad Militar Miguel Cano Cavedo.

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia de 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 87), de fecha 28 del mes actual, por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número 6, queda anulado el concedido al Cabo primero de Sanidad Militar Miguel Cano Cavedo de Catedador de Arbitrios en el Ayuntamiento de Hiedelaencina (Guadalajara), por haber sido suprimido dicho cargo de la plantilla de funcionarios del citado Ayuntamiento, debiendo, por lo tanto, continuar en el Ejército como hasta la fecha y autorizado para solicitar nuevo destino civil cuando así lo crea oportuno.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros...

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se dispone la creación de una Comisión Interministerial encargada de proponer la reglamentación de la industria de bebidas gaseosas y autorizando transitoriamente el empleo de sacarina en su fabricación

Excmos Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con los informes favorables del Ministerio de Agricultura y de la Dirección General de Sanidad, en relación con la petición elevada por el Sindicato Nacional de la Alimentación para continuar manteniendo la tolerancia de empleo de sacarina en la fabricación de gaseosas y bebidas refrescantes, que el primero de dichos Departamentos dejó en suspenso por Orden de 23 de mayo de 1953,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la creación de una Comisión Interministerial, con representaciones de los Ministerios de la Gobernación, Industria, Hacienda, Agricultura y Delegación Nacional de Sindicatos, que estudie el problema en su conjunto y eleve soluciones a esta Presidencia del Gobierno que reglamenten definitivamente dicha industria, quedando entre tanto prorrogado transitoriamente el empleo de sacarina y autorizada la utilización de azúcar y sacarina, indistintamente, así como el empleo de ácidos naturales de frutas en la preparación de bebidas gaseosas, siempre que se haga constar en los envases, con qué ha sido edulcorado el producto.

Por los Ministerios afectados se comunicará a esta Presidencia la designación de los representantes que hayan de formar parte de dicha Comisión, para proceder a su nombramiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años
Madrid, 31 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros de la Gobernación, Industria, Hacienda, Agricultura y Secretario general del Movimiento,

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a trece penados.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Segura Durán.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Pedro González Vela, Armando Olcina Pomares, Rafael Olmo Caro, Manuel Palma Lara.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Pedro Francisco Pérez Ruiz, Francisco Sahuquillo Rueda, Jesús Torres Martínez.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Márquez Cabeza, José Ángel Aranda Garrido, Francisco Romero Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Ovidio Navajas Santos, Gaspar Huertas Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Soler Ferrí, Antonio Tenza Ruiz, José Ferrer Carratalá.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Isidoro Hidalgo Perteagudo, Liborio Burcio Gómez, Emilio Bravo Igual, Marcos Bustos González.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Juan Gómez García.

De la Prisión Central de Gijón: Dionisio García Bernal, Agustín Batet Esteva, Manuel López López, Santiago González Fernández, Matías García Flores, Andrés Navarro Martínez, Francisco Príncipe González.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Rafael Santamaría Núñez, Angel Carballo, Mariano Sanz Santamaría, Agustín Merino González.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Rafael Vera Parra, José Avilés Simeón,

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Isabel Márquez Velasco.

De la Prisión Celular de Barcelona: Gabriel Antón Juver.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Antonio Cañibano Gobernado.

De la Prisión Provincial de Córdoba: María Jesús Losada Carpio.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Armando López Hernández.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Francisco Puig Prieto.

De la Prisión Provincial de Granada: Amador Cabello Morales.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Francisco Florantino Alonso Portela.

De la Prisión Provincial de Madrid: Julián Mozo Sembl.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Toledo López.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Faustino Borja Jiménez, José María Costales Alonso, Francisco Moreno Chicharro.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Joaquín Arroyo Arroyo.

De la Prisión Provincial de Santander: Manuel Madrazo Gómez, Pedro Ruiz Ruiz, Jesús Ajo Viadero, José Fernández Curto.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Guillermo Suárez de la Rosa, Luis Padrón Fernández, Luis Martín Cáceres.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Pedro de la Torre Pérez, Juan Manuel López Palacios.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Pascual López Ruiz, César Vallespin Eroles.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Miguel Carbonell Giménez.

De la Fortaleza Militar del Hacho: Luis Cerdeirina Izquierdo.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Modesto Palmelro Valcárcel.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Félix Cortázar Longarte.

Del Destacamento Penal del Cenajo (Murcia): Juan García Fernández.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Agustín Alconchel Anson.

Del Destacamento Penal del Puntal (Sevilla): Antonio García González, Antonio Donaire Zambrano, Manuel Castilla Toro, Julio Pérez Rojas.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): Nonito Vázquez Cibeira.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Silverio Fernán Bernal, Antonio Sánchez Andueza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se destina para el desempeño de la agrupación de Fiscalías núm. 61, Villarcayo-Medina de Pomar, a don Luis María de Ilarduya Nadal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 8 de febrero último, en relación con el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Luis María de Ilarduya y Nadal, Fiscal municipal de tercera categoría en situación de excedencia forzosa como consecuencia de la agrupación de Fiscalías establecida por la citada Orden,

Este Ministerio ha acordado nombrar al referido funcionario para el desempeño de la agrupación de Fiscalías núm. 61, Villarcayo-Medina de Pomar (Burgos), de las que deberá posesionarse en el plazo

y forma que establece el artículo 23 del citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se destina a la agrupación de Fiscalías número 35. al Fiscal comarcal, en situación de excedencia forzosa, don Serafín de Haro Soutelo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 8 de febrero último, en relación con el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945 y accediendo a lo solicitado por don Serafín de Haro Soutelo, Fiscal comarcal en situación de excedencia forzosa, como consecuencia de la agrupación de Fiscalías establecida por la citada Orden,

Este Ministerio ha acordado nombrar al referido funcionario para el desempeño de la agrupación de Fiscalías número 35, Sabadell, Sardanyola, Tarrasa, Rubí (Barcelona), de las que deberá poseer en el plazo y forma que establece el artículo 23 del citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se dispone que el Fiscal de la agrupación número 17, don Pedro María Chacón Sánchez, desempeñe únicamente la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Huete, y que don Jesús Rodríguez Muñoz, Fiscal de la Agrupación número 16 sirva transitoriamente la Fiscalía de Tarancón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe del Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Cuenca, en relación con los inconvenientes surgidos para el desempeño de la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Tarancón, por el titular de la agrupación número 17, y accediendo a lo solicitado por los interesados,

Este Ministerio, por conveniencias del servicio, ha acordado que, con carácter transitorio, y mientras dure la actual situación, don Pedro María Chacón Sánchez, titular de la agrupación número 17, desempeñe únicamente la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Huete, y que don Jesús Rodríguez Muñoz, Fiscal titular de la agrupación número 16, sirva simultáneamente la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Tarancón, con derecho al percibo de la correspondiente asignación por desplazamiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 27 de enero de 1954 por la que a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se conceden las condecoraciones y ventajas que se citan al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se menciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333)

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades recibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.

INFANTERIA

Empleo: Comandante. **Situación:** Retirado. **Nombre:** Don Pedro Gonzalo de la Cruz. **Antigüedad:** 6 de noviembre de 1941. **Fecha que empieza a percibirla:** 1 de diciembre de 1941. **Autoridad que cursó la documentación:** Subinspección de la Segunda Región Militar.

La percibirá a partir de la fecha que se cita en la relación por la Subpagaduría Militar de Cádiz, que fué por donde el interesado percibió sus haberes, hasta el 30 de enero de 1948, y a partir de 1 de febrero siguiente por la Delegación de Hacienda de Cádiz, quedando rectificadas en este sentido la Orden de 25 de abril de 1953 («D. O.» núm. 102).

CABALLERIA

Empleo: Capitán honorífico. **Situación:** Retirado. **Nombre:** Don Juan Falcó Oliver. **Antigüedad:** 21 de noviembre de 1953. **Fecha que empieza a percibirla:** 1 de diciembre de 1953. **Autoridad que cursó la documentación:** Capitanía General de Baleares. **Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión:** Palma de Mallorca.

INGENIEROS

Empleo: Teniente Coronel. **Situación:** Retirado. **Nombre:** Don Evaristo Ballesteros Ballesteros. **Antigüedad:** 23 de noviembre de 1953. **Fecha que empieza a percibirla:** 1 de diciembre de 1953. **Autoridad que cursó la documentación:** Subinspección de la Quinta Región Militar. **Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión:** Zaragoza.

SANIDAD MILITAR

Empleo: Capitán Médico. **Situación:** Retirado extraordinario. **Nombre:** Don Ubaldo Gastaminza Birebén. **Antigüedad:** 1 de junio de 1942. **Fecha que empieza a percibirla:** 1 de junio de 1942. **Autoridad que cursó la documentación:** Capitanía

General de la Sexta Región Militar. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Guipúzcoa.

GUARDIA CIVIL

Empleo: Capitán. **Situación:** Retirado. **Nombre:** Don Vicente Sospedra Lluch. **Antigüedad:** 7 de diciembre de 1949. **Fecha que empieza a percibirla:** 1 de enero de 1950. **Autoridad que cursó la documentación:** Capitanía General de la Tercera Región Militar. **Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión:** Valencia.

Madrid, 27 de enero de 1954.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de enero de 1954 por la que se aprueba a la Compañía de Seguros «Consolidada», S. A., póliza-ticket y tarifa de Accidentes Individuales para ser contratada por un procedimiento mecánico.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Consolidada», S. A. Hispano-Americana de Seguros, interesando que se le autorice la contratación mecánica de seguros de accidentes individuales de veinticuatro horas, con y sin garantía, de avión, y por diez días, a cuyo efecto acompaña la documentación oportuna;

Vistos los informes de las Secciones correspondientes de la Dirección General de Seguros y Ahorro, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación de los modelos de pólizas-tickets y tarifa para la combinación de Seguros de que se trata, y en cuanto al procedimiento mecánico a utilizar para la contratación no tiene reparo que oponer al mismo, y queda a la entera responsabilidad de la Compañía en cuanto a las garantías que ofrezcan dichas operaciones a los asegurados que las suscriban.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de la «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros».

Ilmo. Sr.: Vistas las modificaciones estatutarias acordadas por las Juntas generales extraordinarias de la «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros», con el fin de adaptar sus Estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, y teniendo en cuenta que los nuevos Estatutos no se oponen a las normas genéricas que la referida Ley establece para todas las Sociedades Anónimas, ni a las específicas relativas a entidades aseguradoras;

Vistos la Ley de 17 de julio de 1951, el Decreto de 14 de diciembre del mismo año (Grupo 1. apartado A), el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912 y la resolución de la Dirección General de los Registros, de 27 de mayo de 1952.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y previo informe

de la Sección de Asuntos Generales de ese Centro, ha tenido a bien aprobar las modificaciones estatutarias acordadas por las Juntas generales extraordinarias de accionistas de la «Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros», celebradas, respectivamente, el día 26 de mayo de los años 1952 y 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de la Compañía Mercantil «La Nueva Mundial, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vistas las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de «La Nueva Mundial», con el fin de adaptar sus Estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, y teniendo en cuenta que los nuevos Estatutos no se oponen a las normas genéricas que la referida Ley establece para todas las Sociedades Anónimas, ni a las específicas relativas a entidades aseguradoras;

Vistos la Ley de 17 de julio de 1951, el Decreto de 14 de diciembre del mismo año (grupo 1, apartado A), el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912 y la Resolución de la Dirección General de los Registros, de 27 de mayo de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y previo informe de la Sección de Asuntos Generales de ese Centro, ha tenido a bien aprobar las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de accionistas de «La Nueva Mundial, Sociedad Anónima», celebrada el día 17 de julio de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de la Compañía Española de Seguros «Layetana», Sociedad Anónima.

Ilmo. Sr.: Vistas las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de «Layetana», Sociedad Anónima, con el fin de adaptar sus Estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, y teniendo en cuenta que los nuevos Estatutos no se oponen a las normas genéricas que la referida Ley establece para todas las Sociedades Anónimas, ni a las específicas relativas a entidades aseguradoras;

Vistos la Ley de 17 de julio de 1951, el Decreto de 14 de diciembre del mismo año (Grupo 1, apartado A); el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, y la resolución de la Dirección General de los Registros, de 27 de mayo de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., y previo informe de la Sección de Asuntos generales de ese Centro, ha tenido a bien aprobar las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de accio-

nistas de «Layetana, S. A.», celebrada el 6 de junio de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 23 de marzo de 1954 por la que se determina la forma de tributación por Tarifa primera de Utilidades de las remuneraciones de los Delegados provinciales y locales del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas ha elevado escrito a este Ministerio en el que solicita se resuelva acerca de la forma en que procede someter a gravamen por Tarifa primera Utilidades las remuneraciones que por su trabajo perciben sus Delegados, cuya situación se regula por el pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1947 y por el Reglamento de 4 de diciembre de 1951, y que asimismo se fije el coeficiente de deducción por gastos que les sea aplicable y el sistema que ha de seguirse en la presentación de las declaraciones que han de servir de base a las liquidaciones que hayan de practicarse.

Las circunstancias que han de ser estimadas para la debida clasificación tributaria de los Delegados provinciales y locales del citado Patronato han de afectar a las características del cargo que desempeñan y a la retribución que el mismo les abona, consistente en una participación en la recaudación que se obtenga por su gestión, que no podrá exceder en ningún caso del 10 por 100 de la misma, según establece la cláusula tercera de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1947; y respecto a la presentación de las declaraciones correspondientes, ha de atenderse al procedimiento mediante el cual perciben sus emolumentos por conducto de dicho Organismo, cuya contabilidad, por hallarse permanentemente intervenida por un Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, constituye la máxima garantía para que el mencionado Patronato efectúe la retención del importe de las cuotas de Tarifa primera de Utilidades sobre los devengos de sus Delegados y formule las declaraciones reglamentarias a efectos de su liquidación e ingreso en Arcas del Tesoro.

Igualmente ha de considerarse que en uso de la autorización contenida en la Regla 54 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 compete a este Ministerio acordar la asimilación de contribuyentes no especialmente clasificados, pero sí comprendidos por la naturaleza de sus utilidades en los preceptos generales del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1917, al concepto con el que guarden mayor similitud o analogía, así como fijar el correspondiente coeficiente de deducción por gastos.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos de la imposición por la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, quedan comprendidos en el apartado b) (Empleados particulares) del artículo quinto del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 los Delegados provinciales y locales del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéfi-

cas, a que se refiere el artículo quinto del Decreto de 24 de julio de 1947.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el número segundo del artículo noveno del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, sobre la totalidad de los ingresos que obtengan dichos contribuyentes en el ejercicio de su cargo, se aplicará el coeficiente de deducción en concepto de gastos del 25 por 100, con el límite determinado en la Regla 38 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, gravándose el resto con el tipo único del 8 por 100, señalado en el artículo séptimo del indicado Decreto-ley.

Tercero.—Por el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas se llevará a cabo la retención de las cuotas correspondientes a la Tarifa primera de Utilidades por las cantidades que satisfaga a sus Delegados provinciales y locales, viniendo obligado a presentar las declaraciones reglamentarias en la Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, como dispone la Regla 29 de la Instrucción provisional antes aludida.

Cuarto.—Serán de aplicación los preceptos generales reguladores de la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria a todo lo no especialmente previsto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 2.414, interpuesto por doña María del Rosario Díez de Rivera y Figueroa contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de junio de 1948.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 2.414, interpuesto por doña María del Rosario Díez de Rivera y Figueroa, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 4 de junio de 1948, sobre exención del pago de la contribución urbana, para la finca situada en Madrid, calle de Breton de los Herreros, núm. 40, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 22 de enero de 1954, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos, que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de doña María del Rosario Díez de Rivera y Figueroa contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de junio de 1948, aquí impugnado, que declaramos firme y subsistente.»

Tratándose de un fallo que absuelve de la demanda a la Administración General del Estado,

Este Ministerio, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se aclara la situación de Previsión y Socorros Mutuos de Auxiliares Sanitarios, en relación con la Orden ministerial de 25 de enero de 1954 por la que se disolvían los Consejos y Colegios de dichos Auxiliares.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 25 de enero de 1954, que dispone la disolución del Consejo General, y de los Colegios de Practicantes y Matronas y asimismo de la Asociación Profesional de Enfermeras, disponía igualmente la anulación de la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de diciembre, y aunque claramente se desprende del espíritu de la citada disposición que dicha anulación no tenía más alcance que facilitar la labor encomendada a la Comisión creada por la Orden de 25 de enero, sin que para nada afectase al Consejo de Previsión y Socorros Mutuos de Auxiliares Sanitarios, cuyos Estatutos figuran incluidos en la segunda de las citadas disposiciones ministeriales, han surgido dudas que, en evitación de los perjuicios que a la buena marcha del citado Consejo de Previsión pudieran producirse, conviene aclarar, a cuyo efecto, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º La anulación de la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1945, dispuesta en la de 25 de enero último, se refiere exclusivamente al Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios de España y a los Estatutos de las Profesiones Auxiliares Sanitarias y de los Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios.

2.º Quedan, por consiguiente, en plena vigencia los Estatutos del Consejo de Previsión y Socorros Mutuos de Auxilia-

res Sanitarios, cuyo Consejo sigue disfrutando de su plena personalidad jurídica para realizar todas las funciones que le están conferidas por los referidos Estatutos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria,

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Salamanca, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de junio de 1953, y aclaraciones posteriores insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de junio de 1953 para aquellos Municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

AYUNTAMIENTOS	Número de plazas de Médicos Titulares	Número de plazas de Médicos Libres
Alberguería de Argañán Alamedilla	Una.	Ninguna.
Alaraz	Una.	Ninguna.
Aldadávila de la Ribera y agregado ...	Dos.	Ninguna.
Barbadillo-Galindo y Perahuy	Una.	Ninguna.
Barruecopardo y agregado	Una.	Ninguna.
Calzada de D. Diego-Canillas de Abajo.	Una.	Ninguna.
Cantalpino	Dos.	Ninguna.
Guijuelo	Dos.	Ninguna.
Macotera	Des.	Ninguna.
Miranda del Castañar	Una.	Ninguna.
Payo (El)	Una.	Ninguna.
Nuevamadre-Pelarrodriguez	Una.	Ninguna.
Robledo	Una.	Ninguna.
Serradilla del Arroyo y Serradilla del Llano	Una.	Ninguna.
Tetares	Una.	Ninguna.
Villaseco de los Gamitos y agregados ...	Una.	Ninguna.
Villaseco de los Reyes y agregados	Una.	Ninguna.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo, podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuenta el Municipio en aquella fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 22 de marzo de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 9 de noviembre de 1953, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de septiembre de 1948, que concedió autorización a la «Heredad de Santa María y Los Parrales», del término municipal de Aguilmes, en Gran Canaria, para alumbrar aguas bajo el cauce del Barranquillo del Federal, y en su lugar, declaramos que no procede otorgar tal autorización».

Y este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el preinserto fallo ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de febrero de 1954 por la que se anuncian oposiciones libres para la provisión de vacantes de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias dotaciones de Profesor de término en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 10 de noviembre de 1942 y en la Orden de 18 de noviembre de 1950, la provisión por el turno de oposición libre de las siguientes plazas de Profesores de término, vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Dibujo artístico.—Barcelona, 3; Logroño, 1; Jerez de la Frontera, 1; Méllila, 1; Valencia, 1; Granada, 1. Total: 8.

Dibujo lineal.—Barcelona, 1; Logroño, 1; Madrid, 1; Málaga, 1; Murcia, 1; Santiago, 1; Sevilla, 1; Soria, 1; Ubeda, 1; Valencia, 1; Valladolid, 1. Total: 12.

Dibujo del antiguo y del natural.—Cádiz, 1; Zaragoza, 1. Total: 2.

Colorido y procedimientos pictóricos. Barcelona, 1; Sevilla, 1. Total: 2.

Composición decorativa (pintura y escultura religiosa).—Santiago, 1.

Modelado y vaciado.—Barcelona, 1; Huesca, 1; Valencia, 1. Total: 3.

Pintura industrial artística.—Salamanca, 1.

Perspectiva y Escenografía.—Sevilla, 1.

Procedimientos pictóricos y arte publicitario.—Valencia, 1.

Esa Dirección General queda facultada para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de febrero de 1954 por la que se resuelve se cumpla en sus mismos términos el fallo correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 2.490, promovido por «Heredad Acequia Real de Aguatoná».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.490, promovido por «Heredad Acequia Real de Aguatoná», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de septiembre de 1948, sobre concesión administrativa para alumbramiento de aguas subterráneas, en término de Aguilmes (Las Palmas), la Sala

ORDEN de 15 de febrero de 1954 por la que se crea un Consejo de Publicaciones de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Constituye uno de los cometidos propios y más destacados de los que competen al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos el de la formación y consiguiente publicación de Catálogos y Bibliografías, al objeto de dar a conocer los fondos documentales y bibliográficos existentes en nuestros Centros, así como para facilitar la gran labor de los dedicados a la investigación. Estas publicaciones, desde hace muchos años venían realizándose por diversos Centros y Organismos dependientes de esa Dirección General.

Mas, creado el Servicio de Publicaciones de este Departamento por Orden ministerial, de 29 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de febrero siguiente) a través del mismo se han llevado a cabo varias publicaciones referentes a nuestros Archivos y Bibliotecas, mientras que un gran número de ellas han continuado editándose por diversos Patronatos, Centros y Organismos que tenían adscritos créditos presupuestarios consignados para estos fines, y que por ser específicos de esa Dirección General no podían transferirse al Servicio de Publicaciones del Ministerio.

Con el propósito de conseguir una total y adecuada coordinación en estas publicaciones y un estrecho contacto con el Servicio de Publicaciones de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea un Consejo de Publicaciones de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

2.º Estará presidido por el ilustrísimo señor Director general de Archivos y Bibliotecas y serán vocales del mismo el Jefe del Servicio de Información Bibliográfica, el de Información Documental, el Secretario del Gabinete Técnico de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y los Secretarios de Redacción de las publicaciones periódicas editadas por esa Dirección General. Actuará como Vocal Secretario el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y como Habilitado del Consejo de Publicaciones, el del expresado Servicio Nacional.

3.º Todas las ediciones que se hagan con cargo a créditos presupuestarios consignados para publicaciones de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas serán acordados por el Consejo, que fijará las directrices que habrán de seguirse para su impresión.

4.º Se faculta, asimismo, al Consejo para que determine qué obras han de ser editadas con cargo a sus propios recursos y las que hayan de serlo con cargo a los propios del Servicio de Publicaciones de este Ministerio.

5.º Todos los créditos presupuestarios que figuren consignados para publicaciones de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas o de Centros u Organismos dependientes de la misma serán librados al Consejo de Publicaciones para que éste pueda realizar las ediciones en la forma y momento que considere conveniente.

Asimismo, y si ello fuere necesario, este Ministerio podrá conceder otras cantidades al expresado Consejo con cargo a capitulos presupuestarios destinados a estos fines.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMÉNEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que se aceptan, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Sabiñánigo y la Excelentísima Diputación Provincial de Huesca para crear en aquella localidad un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) se autorizó a este Ministerio para crear un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera en Sabiñánigo (Huesca).

A los efectos de dicha creación el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad acordó, en sesiones de 18 de julio de 1953 y 31 de octubre del mismo año, ofrecer para la instalación del Centro un solar para edificar el mismo, aportar la tercera parte de las obras de construcción y facilitar la local provisional hasta tanto no se construya el definitivo. Finalmente, el mismo Ayuntamiento acordó subvencionar con 74.500 pesetas anuales al Centro para sufragar los gastos que ocasione la casa-habitación del Profesorado, remuneración del personal administrativo y subalterno y demás gastos generales de funcionamiento.

Por su parte, la Excmo. Diputación Provincial de Huesca acordó, en sesión de 6 de noviembre de 1953, subvencionar con cincuenta mil pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el Decreto de 5 de febrero de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar, en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Sabiñánigo y la Excmo. Diputación Provincial de Huesca.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libres de toda carga o gravamen real.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Sabiñánigo responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca, representante especial de este Ministerio, para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMÉNEZ.

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que se declara creado en Sabiñánigo (Huesca) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) se autorizó a este Ministerio para crear un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera en Sabiñánigo (Huesca).

Aceptadas, en nombre del Estado, todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de aquella locali-

dad, consignada en los presupuestos de la Excmo. Diputación Provincial de Huesca la subvención de cincuenta mil pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Sabiñánigo (Huesca) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría - Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al Ilustrísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca para que, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMÉNEZ.

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Telde y el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria para la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de diciembre) se autorizó a este Ministerio para crear un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Telde (Las Palmas).

A los efectos de dicha creación el Excmo. Ayuntamiento de aquella localidad acordó, en sesiones de 31 de agosto de 1951, 30 de mayo de 1952 y 28 de enero de 1954, ofrecer la cesión de un solar propiedad municipal de una extensión de 2.014,33 metros cuadrados, sito en la calle Pérez Galdós, aportar la tercera parte del importe de las obras de construcción, facilitar un local provisional hasta tanto no se construya el definitivo y proporcionar el terreno necesario para instalar el campo de experimentación agrícola. Finalmente, el mismo Ayuntamiento acordó subvencionar con 74.500 pesetas anuales al Centro para sufragar los gastos que ocasione la casa-habitación del Profesorado, remuneración del personal administrativo y subalterno y demás gastos generales de funcionamiento.

Por su parte, el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en sesión de 10 de febrero de 1954, acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 27 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar, en nombre del Estado y

para los fines indicados, todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Telde y excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria.

2.º La aceptación de inmuebles se entienda libre de toda carga o gravamen real.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Telde responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Profesional de Las Palmas representante especial de este Ministerio, para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos registrales, notariales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Telde (Las Palmas).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre), se autorizó a este Ministerio para crear un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Telde (Las Palmas).

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de aquella localidad; consignada en los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria la subvención de cincuenta mil pesetas anuales, y siendo oportuno utilizar la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Telde (Las Palmas) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al profesorado y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Presidente-Subsecretario del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de febrero de 1954 sobre distribución del crédito para material de oficina no inventariable de los Consejos Provinciales de Educación.

Ilmo. Sr.: En el capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto octavo, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio se consigna la cantidad de 100.000 pesetas para Material de Oficina no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación durante el ejercicio económico actual, y siendo necesario proceder a la distribución de dicho crédito.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 del corriente, y que la Intervención delegada de la Administración del Estado fiscalizó el mismo el 23 de igual mes.

Este Ministerio, de acuerdo con el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales existentes en cada provincia, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres en la forma siguiente:

A la Secretaría Provincial del Consejo de Oviedo, 600 pesetas.

A cada una de las Secretarías Provinciales de los Consejos de Educación de Barcelona, León, Madrid y Valencia, 589 pesetas, 2.356 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de La Coruña, Orense y Pontevedra, 538 pesetas, 1.614 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Burgos, Lugo, Granada, Murcia y Zaragoza, 532 pesetas, 2.660 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Alicante, Badajoz, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, 506 pesetas, 4.554 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, 474 pesetas, 1.896 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Almería, Cáceres, Málaga y Sevilla, 484 pesetas, 1.936.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid, 470 pesetas, 4.230 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Albacete, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Segovia y Santa Cruz de Tenerife, 453 pesetas, 2.718 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Alava, Logroño y Las Palmas, 427 pesetas, 1.281 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Guipúzcoa y Huelva, 410 pesetas, 820 pesetas.

A la Secretaría del Consejo Provincial de Educación de Melilla, 335 pesetas.

2.º Que los Secretarios de los Consejos Provinciales de Educación, Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria, soliciten de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos «en firme», bien a su favor o al de las perso-

nas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponda con arreglo a los mencionados capítulos, artículo, grupo, concepto y subconcepto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Delegados Provinciales de Hacienda.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se dispone la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria, de don César Vercher Adán, Catedrático numerario del Conservatorio Profesional de Música de Valencia.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria con fecha 10 del corriente mes de marzo,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don César Vercher Adán, Catedrático numerario del Conservatorio Profesional de Música de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Derecho Natural, Filosofía del Derecho y Derecho Internacional Público».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se dan normas y se convocan concurso de reportajes gráficos, artículos periodísticos y radiados para celebrar la «Fiesta del Libro» del año en curso.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de que el próximo día 23 de abril se conmemora el fallecimiento del Princip de los Ingenios, don Migue de Cervantes Saavedra, gloria de nuestra literatura nacional, tendrá lugar en toda España la celebración de la «Fiesta del Libro».

Este Ministerio de Educación Nacional, como en años anteriores, no podría permanecer ajeno a tan señalado acontecimiento, y en su deseo de contribuir al rea ce que merece la celebración de dicho aniversario, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Patronatos de los Centros Coordinadores de Bibliotecas y, en donde éstos no existan, los Patronatos Provinciales para el Fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos, de acuerdo con las autoridades académicas respectivas, celebrarán el dicho día actos literarios para evocar la vida y la obra de Cervantes y exponer la utilidad y funcionamiento de las Bibliotecas Públicas y Populares y exaltar la importancia de la lectura.

Asimismo, y de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, se celebrarán en el indicado día solemnes actos religiosos en sufragio de los escritores muertos en defensa del Glorioso Movimiento Nacional.

2.º Se autoriza a los citados Patronatos para que, con la colaboración de los Organismos y Autoridades que estimen conveniente, organicen fiestas y cuestaciones públicas con el fin de recaudar fondos con destino a las atenciones de los mismos.

3.º Independientemente de los premios que se establecen en la presente Orden, los Directores y Encargados de las Bibliotecas Públicas concederán un libro, como premio, al lector que más se haya distinguido en el buen uso de la Biblioteca. Estos libros se solicitarán del Servicio Nacional de Lectura, a través del Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia donde exista este Organismo, o por

medio del Patronato Provincial para el Fomento de las Bibliotecas Archivos y Museos, en los demás casos.

4.º Se convoca un concurso público de reportajes gráficos, artículos periodísticos y radiados en el que se otorgarán los siguientes premios:

a) Uno de tres mil pesetas al mejor reportaje gráfico publicado en periódico o revista, que responda al tema «El libro en la calle, en el hogar o en la biblioteca».

b) Uno de dos mil quinientas pesetas a la mejor emisión radiofónica o artículo publicado en revista o periódico, que versé sobre el tema «La biblioteca, difusora del libro español».

c) Uno de dos mil quinientas pesetas a la mejor emisión radiofónica o artículo publicado en revista o periódico, que trate el tema «La biblioteca, centro de extensión cultural».

d) Uno de dos mil pesetas a la mejor crónica radiada o publicada en periódico o revista sobre un aspecto de «La actividad bibliotecaria española».

5.º Tanto los reportajes gráficos como los artículos y emisiones radiofónicas deberán ser publicados en revistas, periódicos o emisoras nacionales.

6.º Los trabajos, originales, deberán publicarse o radiarse en el plazo comprendido desde la inserción de esta Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día 30 de junio próximo, inclusive, y se remitirán por los interesados a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, dentro de los quince días naturales siguientes a la antes citada fecha de 3 de junio, mediante la presentación en el Registro General de este Ministerio, de sobre cerrado, con la indicación de «Para el concurso de la Fiesta del Libro». Dicho sobre deberá contener: instancia del autor en que se haga constar, claramente, nombre, dos apellidos y domicilio del mismo, con la indicación del premio a que opta, acompañada, necesariamente, de un ejemplar del periódico o revista donde se haya publicado el reportaje gráfico o el artículo periodístico, y, en el caso de guiones o crónicas radiadas, una copia de los mismos, debidamente autorizada por el Director de la emisora, acreditando que dicho guión o artículo es original del autor que lo envía y haciendo constar la fecha y emisión en que fué radiado.

7.º Los que aspiren a más de un premio deberán presentar, con independencia, tantos sobres como temas se anuncian.

8.º Los originales de los trabajos que resulten premiados tanto si se trata de reportaje gráfico como de artículo o cró-

nica radiada pasarán a ser propiedad de este Ministerio, el que podrá publicarlos en la forma y tiempo que considere conveniente.

9.º El importe señalado a cada premio, podrá dividirse, y asimismo podrá declararse desierto alguno de ellos, aplicándose la cantidad correspondiente para premiar cualquier otro trabajo presentado que trate algún tema de los convocados, siempre que reúna condiciones de mérito para ello.

10. Oportunamente, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, designará los miembros del Jurado calificador de este concurso.

11. El importe de los premios señalados por la presente Orden será satisfecho con cargo al crédito consignado para «Premios de los concursos anuales de la Fiesta del Libro», en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 25 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino al Profesor titular de Formación Manual don Francisco Negro López.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino al Profesor titular del Ciclo de Formación Manual, don Francisco Negro López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1954.—Por delegación, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 27 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría cuarta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 3.750 Maestros y 3.750 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
2.937	8.608	D.ª Juana Domenech Montaña,	2.950	8.622	D.ª Tomasa Casado Marugán,
2.938	8.609	D.ª María Ballesteros García,	2.951	8.623	D.ª María Martínez Jiménez,
2.939	8.610	D.ª Amparo Peña Rojas,	2.952	8.625	D.ª Luz Marina Martín Bajo,
2.940	8.611	D.ª María Pilar Gómez Aranda Serrano,	2.953	8.626	D.ª Marina García Forcada,
2.941	8.613	D.ª Angeles Pérez Cubero,	2.954	8.627	D.ª María Estrella Alonso Segarra,
2.942	8.614	D.ª Adoración Santiago Franco,	2.955	8.628	D.ª María Bofill Deulofeu,
2.943	8.615	D.ª Primitiva Villalain Pedrosa,	2.956	8.629	D.ª María Pilar Mosquera Martínez,
2.944	8.616	D.ª Josefa Segura Martínez,	2.957	8.630	D.ª María Pilar Camps González,
2.945	8.617	D.ª Leonor María Dolores Martín García,	2.958	8.631	D.ª Consuelo Albarracín Flores,
2.946	8.618	D.ª María Dolores García Calder Smit,	2.959	8.632	D.ª Guadalupe Martínez Guerrero,
2.947	8.619	D.ª María Cristina Puche Uclés,	2.960	8.633	D.ª María Carmen Ordóñez Urbón,
2.948	8.620	D.ª Asunción Pijuán Aubia,	2.961	8.634	D.ª Benita Riudavetts Mascaró,
2.949	8.621	D.ª María Dativa Alvarez Gamazo,	2.962	8.635	D.ª Rosario Aldaz Inchauspe,
			2.963	8.636	D.ª María Carmen Gabriel Peralt,
			2.964	8.637	D.ª María Socorro González Tiedra,

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
2.965	8.638	D. ^a María Josefa Castellanos Vigo.	3.053	8.731	D. ^a María Encarnación Rocés Villar.
2.966	8.639	D. ^a Tomasa Andrada Zabas.	3.054	8.732	D. ^a María de la Salud Gómez.
2.967	8.640	D. ^a María Emilia Lobato Aragón.	3.055	8.733	D. ^a María Carmen Gil Ruiz.
2.968	8.641	D. ^a María Carmen Navarro Rodríguez.	3.056	8.734	D. ^a Joaquina Falbella Calvo.
2.969	8.642	D. ^a Severa Puche Candelá.	3.057	8.735	D. ^a Pilar Company Durán.
2.970	8.643	D. ^a Carlota Fernández Trobajo.	3.058	8.736	D. ^a Amalia Martín Vecilla.
2.971	8.644	D. ^a María Antonia Ortega Quesada.	3.059	8.738	D. ^a María Ferrando Ferrer.
2.972	8.645	D. ^a Matuella Nguera Gil.	3.060	8.739	D. ^a Laura Alvarez González.
2.973	8.645 bis	D. ^a María Carmen Gil Villamana.	3.061	8.741	D. ^a Matilde Esteve Navarro.
2.974	8.646	D. ^a Julia Soler Sorni.	3.062	8.742	D. ^a Francisca Moll García.
2.975	8.647	D. ^a María Dolores Lecanda Otaola.	3.063	8.743	D. ^a María Carmen García López.
2.976	8.648	D. ^a María Dolores García Martínez.	3.064	8.744	D. ^a Luisa Fernanda Suárez Bárcena.
2.977	8.649	D. ^a Angeles Serrano García.	3.065	8.746	D. ^a María Dolores Rionegro Rodríguez.
2.978	8.650	D. ^a Rita Isabel Mateos Prieto.	3.066	8.747	D. ^a Ana María Maillo López.
2.979	8.651	D. ^a Isabel Fernández Abeleira.	3.067	8.748	D. ^a Juliana Hurtado Andrés.
2.980	8.652	D. ^a Blasinda Rodríguez Garrido.	3.068	8.749	D. ^a Pia Dominguez Fernández.
2.981	8.653	D. ^a María Pardinilla Busquets.	3.069	8.749 bis	D. ^a Concepción Jané Anguela.
2.982	8.654	D. ^a María Teresa Campos Arnáu.	3.070	8.750	D. ^a Esther de la Huerga Martínez.
2.983	8.655	D. ^a Aurora Martín Vilchez.	3.071	8.751	D. ^a María Rosa Josefa Bermejo Gironés.
2.984	8.656	D. ^a Matilde Arrabal Alvarez.	3.072	8.752	D. ^a Isabel Molero Galán.
2.985	8.659	D. ^a Teodora Fernández Rubio.	3.073	8.753	D. ^a Piedad de la Gándara Ustara.
2.986	8.660	D. ^a María Desamparados Ruiz Tomás.	3.074	8.754	D. ^a M. ^a Consolación Ignacia Durán Puertas.
2.987	8.662	D. ^a Carmen Hidalgo García.	3.075	8.757	D. ^a Elisa Regodón Marin Marín.
2.988	8.663	D. ^a Emilia Carmona Pérez.	3.076	8.759	D. ^a Felisa Peña Fernández.
2.989	8.664	D. ^a Elvira C. Camila Fernández Sendón.	3.077	8.760	D. ^a Ana Castizo López.
2.990	8.665	D. ^a Teresa Martínez Lloplis.	3.078	8.761	D. ^a Juana Carmen Garcés Mcra.
2.991	8.666	D. ^a Felisa Echevarría Belzunegui	3.079	8.762	D. ^a Valeriana Trueba Granel.
2.992	8.666 bis	D. ^a Josefa Alvaro Planelles.	3.080	8.763	D. ^a María Teresa Saavedra Sánchez.
2.993	8.667	D. ^a Francisca Colmenarejo López.	3.081	8.764	D. ^a Victorina Alonso Aldama.
2.994	8.668	D. ^a Josefa Panadés Cíntat.	3.082	8.765	D. ^a Jerónima Lipis Galarza.
2.995	8.669	D. ^a María Angeles Ibars Chocarro.	3.083	8.766	D. ^a Luisa Ivars Torregrosa.
2.996	8.670	D. ^a Juliana de la Vega González.	3.084	8.767	D. ^a Margarita González Romero.
2.997	8.671	D. ^a María Paula Montoya Sara.	3.085	8.768	D. ^a Teresa Puig Pons.
2.998	8.672	D. ^a Manuela Espinosa Villaescusa.	3.086	8.769	D. ^a Tomasa Bernal Hernández.
2.999	8.673	D. ^a Lucía Ballesteros de la Dehesa.	3.087	8.770	D. ^a Consuelo Pérez Pérez.
3.000	8.674	D. ^a Casilda Lomba Portela.	3.088	8.771	D. ^a Francisca Piquero Camarero.
3.001	8.675	D. ^a Juliana Alcaraz Herrera.	3.089	8.772	D. ^a María Consuelo Carcedo Minguez.
3.002	8.675 bis	D. ^a Mariana Lloret Lloret.	3.090	8.773	D. ^a Josefa Pérez Molado.
3.003	8.677	D. ^a Sara Isamat Vila.	3.091	8.774	D. ^a Jesusa Gil Manso.
3.004	8.678	D. ^a Lucía Urbina Minguez.	3.092	8.775	D. ^a María Carmen Gutiérrez Matilla.
3.005	8.679	D. ^a Pastora García Pérez.	9.093	8.776	D. ^a Josefa Alcoba Cárdenas.
3.006	8.680	D. ^a María Paz Ortiz Fernández.	3.104	8.787	D. ^a Julieta Goñi Uroz.
3.007	8.681	D. ^a Gertrudis Granados López.	3.095	8.778	D. ^a María Salud Muñoz Francés.
3.008	8.682	D. ^a Agustina González Pastor.	3.096	8.779	D. ^a Avelina Sánchez Mufiz.
3.009	8.684	D. ^a Angeles Martínez Martínez.	3.097	8.780	D. ^a María Dolores Lazcano Isla.
3.010	8.685	D. ^a María Dolores García Martínez.	3.098	8.781	D. ^a Mercedes Serrano Llinares.
3.011	8.686	D. ^a Isabel Aparicio Pellicer.	3.099	8.782	D. ^a María Esperanza Cortés Ibarra.
3.012	8.687	D. ^a Joaquina Villacampa Calderó.	3.100	8.783	D. ^a María Carmen Domínguez Fanego.
3.013	8.688	D. ^a Isidora Méndez Lorenzo.	3.101	8.784	D. ^a María Vicenta Cantero Caldades.
3.014	8.689	D. ^a Felisa A. Delgado López Maturena.	3.102	8.775	D. ^a Juliana J. Bapastora Segovia.
3.015	8.690	D. ^a Avellina Moreno Rodríguez.	3.103	8.786	D. ^a Regina Aurea Berrueta-Ruiz.
3.016	8.691	D. ^a Rosario Barranco Martín.	3.104	8.787	D. ^a Julieta Goñi Uroz.
3.017	8.692	D. ^a María Josefa Pérez López.	3.105	8.788	D. ^a Ana Alba Rengel.
3.018	8.693	D. ^a María Nieves González Marcos.	3.106	8.789	D. ^a Sofia Soriano Sánchez.
3.019	8.694	D. ^a Manuela González López.	3.107	8.790	D. ^a María Pilar Ferrar Ramí.
3.020	8.695	D. ^a Julia Murias Toledano.	3.108	8.791	D. ^a Juana Ferrando López.
3.021	8.696	D. ^a Angela Acevedo Travieso.	3.109	8.792	D. ^a Amparo de la Cruz Rebollo.
3.022	8.697	D. ^a Antonia Vives Manent.	3.110	8.793	D. ^a Pilar Clavera Armentera.
3.023	8.698	D. ^a Josefa Sánchez Galindo.	3.111	8.795	D. ^a Sacramento Barrantes Ginés.
3.024	8.699	D. ^a María Angeles Bellido Pineda.	3.112	8.796	D. ^a Martina J. Fernández Lacalle.
3.025	8.700	D. ^a María Pilar Mariscal Visiedo.	3.113	8.797	D. ^a Emilia García Bellón.
3.026	8.712	D. ^a María Pilar Va Zaldívar.	3.114	8.797	D. ^a Amalia María Ventura Soto Blanco.
3.027	8.703	D. ^a Asunción Escaned Playán.	3.115	8.799	D. ^a Manuela Vaquero Sogo.
3.028	8.704	D. ^a Adela San Emeterio Perales.	3.116	8.800	D. ^a María Carmen Chicote Guerra.
3.029	8.705	D. ^a Consuelo Fernández Peralta.	3.117	8.801	D. ^a Isabel Virella Fernández.
3.030	8.706	D. ^a Ana Povill Valdés.	3.118	8.802	D. ^a Antonia Colmenarejo López.
3.031	8.707	D. ^a Teresa Fernández Rodríguez.	3.119	8.803	D. ^a Francisca Ginard Tornilla.
3.032	8.708	D. ^a Luisa de la Rúa García.	3.120	8.804	D. ^a Dolores Gómez Moreno.
3.033	8.709	D. ^a Isabel Maudés Villán.	3.121	8.805	D. ^a Soledad Fernández Torre.
3.034	8.710	D. ^a María Camino Aois Larraya.	3.122	8.806	D. ^a María Purificación Sánchez Calvo.
3.035	8.711	D. ^a Carmen Marco Ruiz.	3.123	3.807	D. ^a Emilliana Lumbreras Muñoz.
3.036	8.712	D. ^a María Pilar Va Zaldívar.	3.124	8.808	D. ^a María Encarnación Gómez Argente.
3.037	8.713	D. ^a Elena Cantero Monzón.	3.125	8.809	D. ^a Ana María Quesada Lucas.
3.038	8.714	D. ^a Amelia Sabaté Martínez.	3.126	8.810	D. ^a Emilia Borrero Díaz.
3.039	8.715	D. ^a Anastasia Ayuelo Legón.	3.127	8.811	D. ^a María Angeles Gordón Díez.
3.040	8.716	D. ^a María Teresa Calvo Chapull.	3.128	8.812	D. ^a Amparo Sánchez Rodríguez.
3.041	8.717	D. ^a Bernarda García Cabeza Belmonte.	3.129	8.813	D. ^a Purificación Solves Oltra.
3.042	8.719	D. ^a Emma Dapena Mourifo.	3.130	8.814	D. ^a Regina Rodríguez González.
3.043	8.720	D. ^a María Martín Contra.	3.131	8.815	D. ^a María Jesús Ortiz del Pueyo.
3.044	8.722	D. ^a Basillisa Consuelo Catalan Colón.	3.132	8.816	D. ^a Maximina R. Sánchez Vizcaino Cortés.
3.045	8.723	D. ^a Felisa Llano Hortelano.	3.133	8.817	D. ^a Raimunda Paláu Melendras.
3.046	8.724	D. ^a Escolástica R Miguel de los Santos.	3.134	8.818	D. ^a María Román Quijada.
3.047	8.725	D. ^a Margarita Surroca Santaló.	3.135	8.819	D. ^a Teresa Alvarez Lafarga.
3.048	8.726	D. ^a Josefina Bonet Galán.	3.136	8.820	D. ^a Josefa Tormo Pascua.
3.049	8.727	D. ^a María Carmen García Noguero.	3.137	8.821	D. ^a Concepción Pérez Molina.
3.050	8.728	D. ^a María Luisa Barca Fernández.	3.138	8.822	D. ^a Donvina Campo Silva.
3.051	8.729	D. ^a Elvira Martínez Jiménez.			
3.052	8.730	D. ^a Felisa Fernández Quirós.			

(Continuad.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se suprimen los artículos 49, 50 y 51 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, relativos al personal «Servicio de Plaza».

Ilmo Sr.: A fin de mejorar las condiciones económicas del personal acogido a la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo Taurino, se hace preciso modificar en su favor las actuales retribuciones, incrementando a tal efecto los salarios iniciales reglamentados, como asimismo procede implantar para dicha Reglamentación el Plus Familiar.

Al mismo tiempo, las exigencias de un adecuado encuadramiento en las Ordenanzas de Trabajo más específicamente aplicables, exige que la citada Reglamentación acoga tan sólo al profesional típico de la actividad mencionada, traspasando a la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes al personal denominado «Servicios de Plaza», ya que éste actúa o puede actuar en funciones que no sean puramente corridas de toros o novillos, pues es costumbre seguida en muchas plazas el organizar otra clase de espectáculos, tales como combates de boxeo, teatro, circo al aire libre, etcétera, etc. Por otra parte, el personal administrativo de plazas de toros no está recogido en la citada Reglamentación Taurina, por cuyo motivo, y teniendo en cuenta imperativos de carácter analógico, es procedente incluir al mismo en la Reglamentación citada de Locales de Espectáculos y Deportes.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se suprimen los artículos 49, 50 y 51 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, aprobada por Orden de 17 de junio de 1943, relativos al personal denominado «Servicios de Plaza», incluyendo, por consiguiente, en la Reglamentación de Trabajo de Locales de Espectáculos y Deportes el siguiente cuadro de salarios:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se suprimen los artículos 49, 50 y 51 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, aprobada por Orden de 17 de junio de 1943, relativos al personal denominado «Servicios de Plaza», incluyendo, por consiguiente, en la Reglamentación de Trabajo de Locales de Espectáculos y Deportes el siguiente cuadro de salarios:

	POR ACTUACION		
	1.ª	2.ª	3.ª
Servicios de Plaza:			
Clarinetos y timbaleros	17,25	13,80	11,50
Alguacillos	17,25	13,80	11,50
Chulos de toril y servicio de banderillas	17,25	13,80	11,50
Arneros y onderos	11,50	9,20	6,90
Monosablos	17,25	13,80	11,50
Mulleros	17,25	13,80	11,50
Inspector Jefe	28,75	18,00	17,25
Inspectores	20,70	17,25	13,80
Celadores de barrera	11,50	8,05	5,75
Recibidores de puertas y tendidos	8,05	6,90	5,75
Acomodadores	6,90	5,75	3,45
Electricistas	13,80	11,50	9,20
Carpinteros	13,80	11,50	9,20
Servicios de Plaza fijos:			
Guardas	12,65	11,50	10,35
		DIARIO	
		MENSUAL	
Conserje	575,00	460,00	402,50
Mayoral	575,00	460,00	402,50
Vaquero	460,00	402,50	345,00

El personal de Conserjería y el Mayoral disfrutarán además de vivienda y luz y al personal que cobre por meses se le habrá de respetar las condiciones más beneficiosas que en la actualidad disfrute.

Art. 2.º Quedan incluidos en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes el personal administrativo y restante personal obrero y subalterno que preste sus servicios en Plazas de Toros, percibiendo los sueldos o salarios consignados para cada categoría en la Orden de 8 de enero de 1954 a cuyo efecto el personal afectado podrá solicitar, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden, su clasificación o asimilación profesional de la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 3.º Se modifican las tablas de salarios incluidas en los artículos 38, 39, 41, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, de la forma que a continuación se indica:

«Artículo 38. Novilleros. — Retribución mínima por actuación:

Espadas del Grupo tercero, con picadores, 2.875 pesetas.
 Espadas del Grupo tercero, sin picadores, 1.725 pesetas.
 Aspirantes, en plaza de cualquier categoría, 1.470 pesetas.»
 Estas remuneraciones podrán sufrir una reducción máxima del 30 por 100 cuando el espada fuese contratado para lidiar un solo novillo.
 «Art. 39. Sobresalientes. — En corridas de toros, 1.150 pesetas.
 En novilladas picadas, 862,50 pesetas.
 En novilladas sin picadores, 575 pesetas.
 Idem id. de menos de seis novillos, 345 pesetas.
 En actuación de rejoneadores: Dos reses, 690 pesetas.
 Idem id. una res rejoneada, 575 pesetas.
 Art. 41. Subalternos de Matadores de Toros.—Retribución mínima por actuación:

1) Grupo especial.—Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno 2.587,50
 Un Banderillero fijo, con ... 1.955,00
 2) Grupo primero.—Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno 2.185,00

Un Banderillero fijo, con. 1.725,00
 3) Grupo segundo.—Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno 1.265,00
 Un Banderillero y un Picador libres, cada uno 1.265,00
 4) Grupo tercero.—Un Picador y un Banderillero fijo, cada uno 977,50
 Un Picador y un Banderillero libres, cada uno 920,00
 5) Grupo cuarto.—Dos Picadores y tres Banderilleros libres, cada uno 862,50

Art. 42. Subalternos de Matadores de Novillos.—Retribución mínima por actuación:

1) Grupo primero.—Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno 1.092,50
 Un Picador y un Banderillero libres, cada uno 977,50
 2) Grupo segundo.—Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno 718,75
 Un Picador y un Banderillero libres, cada uno 681,25
 Un Banderillero libre, con ... 460,00
 3) Grupo tercero.
 a) En novilladas picadas: Dos Picadores y dos Banderilleros libres, cada uno 488,75
 Un Banderillero libre, con ... 402,50
 b) En novilladas sin picar. Tres Banderilleros libres, cada uno a 402,50

Art. 44. Subalternos de Rejoneadores. (Retribución mínima por actuación:

a) En corridas de dos reses rejoneadas:
 Grupo primero.— Dos auxiliares fijos, cada uno 1.265,00
 Un auxiliar libre, a 1.035,00
 Grupo segundo.—Un Auxiliar fijo, a 776,25
 Dos Auxiliares libres, cada uno 690,00
 Grupo tercero.—Tres auxiliares libres, cada uno 575,00

Art. 45. Reservas.

En corridas de toros, cada uno. 431,25
 En corridas de novillos, cada uno 373,75

Art. 46. Subalternos Aspirantes. (Retribución mínima por actuación):
 Banderilleros aspirantes, con espada novel, a 115,00
 Banderilleros aspirantes, con espada profesional, remuneración libre, según convenio entre los contratantes.

Picadores aspirantes, como meros agregados, retribución libre, según mutuo acuerdo.

Art. 47. Puntilleros.

En cada corrida de toros cada espada con quien actúe, le abonará 143,75
 En novillada 115,00

Art. 48. Mozos de estoques.

a) Con Matadores de toros.
 Grupo especial 402,50
 Grupo primero 345,00
 Grupo segundo 287,50
 Grupo tercero 201,25
 Grupo cuarto 172,50

b) Con Novilleros.
 Grupo primero 172,50
 Grupo segundo 143,75
 Grupo tercero, en novilladas picadas 115,00
 Grupo tercero, en novilladas sin picar 86,25

c) Con Sobresalientes.
 En corridas de toros 115,00
 En corridas de novillos 86,25

En corridas rejoneadas, según acuerdo libremente convenido.

d) Con Espadas aspirantes, en cada actuación 57,50

Art. 4.º El personal comprendido en el artículo anterior tendrá derecho a los beneficios otorgados por la Orden de 29

de marzo de 1946, sobre plus familiar, equivalente al 10 por 100 del importe de cada nómina calculado en la forma prevista en dicha Orden, según sus artículos segundo, tercero, cuarto y séptimo, si bien por la modalidad específica de sus respectivos contratos el cálculo se hará sobre cada nómina y no sobre las de trimestres anteriores.

Art. 5.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se resuelve concurso para instalar en Mérida una fábrica de hilatura de algodón de 20.000 husos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 7 de abril de 1952, por la que se aprobó el Plan de Obras de Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz, se anunció un concurso por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1953, para la instalación en Mérida de una fábrica de hilatura de algodón y otra en la Zona Villanueva-Don Benito.

Estudiada la proposición presentada; examinados los informes emitidos por la Comisión Permanente de la Dirección del Plan de Badajoz y demás Organismos Asesores, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industria,

Este Ministerio, como resolución del citado concurso, ha resuelto aceptar la proposición presentada por la «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.», para instalar en Mérida una fábrica de hilatura de algodón de 20.000 husos, y dejarlo desierto, por no haber ninguna solicitud, en cuanto a la hilatura que debería montarse en la Zona Villanueva-Don Benito.

Por la Dirección General de Industria, se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se resuelve concurso para instalar en Badajoz (capital) una fábrica de hilatura de algodón de 10.000 husos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 7 de abril de 1952 por la que se aprobó el Plan de Obras de Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz, se anunció un concurso por Orden ministerial de 30 de octubre de 1952, para la instalación en Badajoz de una fábrica de hilatura de algodón.

Estudiadas las proposiciones presentadas; examinados los informes emitidos por la Comisión Permanente de la Dirección del Plan de Badajoz y demás Organismos Asesores, y de conformidad con

la propuesta de la Dirección General de Industria,

Este Ministerio, como resolución del citado concurso, ha resuelto aceptar la proposición presentada por don Domingo Valls Taberner don don José María Bultó Marqués, en su nombre y como representantes de «Manufacturas Valls, S. A.», «Viuda de Tolrá, S. A.» y «Fábricas Marqués, Sociedad Anónima», para instalar en Badajoz (capital) una fábrica de hilatura de algodón de 10.000 husos.

Por la Dirección General de Industria se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 14 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Los Cuatro Hermanos», número 1.485, y «Ampliación a Cuatro Hermanos», número 1.948, de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don José, don Julio, don Ramón y don Joaquín Bonet Alabau, cotitulares de las concesiones mineras de mineral de betún, nombradas «Los Cuatro Hermanos», número 1.485, y «Ampliación a Cuatro Hermanos», número 1.948, de la provincia de Gerona, por los que renunciaron a los derechos adquiridos sobre las mismas;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con los escritos de renuncia, las cartas de pago justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en estos casos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras nombradas «Los Cuatro Hermanos», número 1.485, y «Ampliación a Cuatro Hermanos», número 1.948, de la provincia de Gerona, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DELESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en los terrenos comprendidos por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de octubre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Cuatro», número 5.761, de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del permiso de investigación, de mineral de amianto, nombrado «Los Cuatro», número 5.761, de la provincia de Málaga, y

vista la solicitud de su cancelación, suscrita por el interesado:

Vista la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que previa su tramitación reglamentaria fue firmado por la autoridad correspondiente el otorgamiento del permiso de investigación;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley el otorgamiento se considerará firme y será comunicado al interesado una vez transcurrido, sin oposición, treinta días naturales desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia;

Considerando que el artículo 17 de la citada Ley dictamina que la vigencia de los permisos de investigación comienza a partir de la fecha de su notificación al interesado;

Considerando que la resolución recaída no ha sido publicada en los Boletines Oficiales y, en su consecuencia, tampoco han transcurrido los treinta días necesarios para que pudiera comunicarse al interesado y adquirir estado de firmeza, continuando el expediente sin finar en su tramitación por no haber alcanzado el pleno comienzo de su vigencia;

Considerando que el caso tercero del artículo 168 del Reglamento prescribe que los expedientes en tramitación de permisos de investigación y de concesiones de explotación serán cancelados y declarados sin curso y fenecidos por renuncia voluntaria hecha por el interesado, circunstancia que ocurre en el presente caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación nombrado «Los Cuatro», número 5.761, de la provincia de Málaga, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se dictan normas de contratación de achicoria y precios de la misma para la campaña 1954-55.

Ilmo. Sr.: El exceso de producción de raíz de achicoria obtenida en los últimos años originó un sobrante de difícil absorción por parte de la industria y del comercio, que obligó a tomar medidas de limitación de su cultivo en la pasada campaña.

Los resultados favorables obtenidos aconsejan dictar análoga medida restrictiva para la campaña 1954-55. En su virtud, vista la propuesta del Sindicato Veredal de Frutos y Productos Hortícolas, Este Ministerio de Agricultura dispone lo siguiente:

1.º Se declaran las provincias de Segovia, Valladolid, Toledo, Soria, Oviedo y Vizcaya como tradicionales productoras de achicoria, quedando prohibido el cul-

tivo de esta planta fuera del área geográfica de aquellas provincias.

2.º La superficie que se dedique en la campaña 1954-55 en las provincias antes citadas a la producción de achicoria será la de 615 hectáreas, distribuyéndose esta superficie entre las diversas provincias, como sigue:

Segovia	250 Has.
Valladolid	250 »
Toledo	35 »
Soria	35 »
Oviedo	25 »
Vizcaya	20 »

En estas provincias únicamente podrá dedicarse la superficie antes señalada al cultivo de achicoria en las zonas que tradicionalmente vienen cultivando esta raíz.

3.º Los secaderos de achicoria contraerán esta raíz hasta cubrir la superficie determinada para cada provincia en el punto anterior.

La contratación se efectuará por superficies y los secaderos no estarán obligados a recibir achicoria cuya siembra y producción se hubieran realizado en superficies distintas de las previamente contratadas.

Los contratos deberán formalizarse necesariamente antes de la siembra, y para su plena validez deberán extenderse por triplicado y ser visados por la Comisión provincial correspondiente, que conservará de los mismos un tercer ejemplar.

La distribución de semillas al agricultor será realizada a través de los secaderos con quienes se tenga contratada la producción.

4.º Las Comisiones provinciales determinarán la superficie a contratar por los secaderos, teniendo en cuenta la capacidad de producción de cada uno.

5.º Para llevar a cabo esta ordenación limitativa de cultivo de achicoria se constituirá en cada una de las provincias de Segovia, Valladolid, Toledo, Soria, Oviedo y Vizcaya, y bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores civiles, una Comisión provincial Ordenadora del Cultivo de Achicoria, y de la que formarán parte, como Vocales, el Ingeniero-Jefe de la Jefatura Agronómica, el Delegado provincial de Sindicatos, uno o dos agricultores cultivadores de achicoria nombrados por la Cámara Oficial Sindical Agraria, y un número igual de industriales de secaderos de achicoria nombrados por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.

6.º Dichas Comisiones provinciales tendrán las atribuciones siguientes:

a) Formar el plan de siembras en la zona de su jurisdicción, de acuerdo con las superficies autorizadas en el apartado segundo de la presente disposición, y su distribución entre los secaderos de la provincia.

b) Llevar registro de la contratación realizada.

c) Comprobar las siembras efectuadas.

d) Aforar en su día la probable cosecha.

e) Evitar las siembras clandestinas impidiendo que el producto obtenido de siembras de esta índole sea industrializado.

f) Vigilar el cumplimiento mutuo de los contratos efectuados en todo su contenido.

7.º Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para la resolución de las incidencias que puedan promoverse contra los acuerdos tomados por las Comisiones provinciales ordenadoras del cultivo de achicoria, así como para imponer sanciones hasta de 10.000 pesetas por incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

8.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio dictará las normas complementarias que estime oportunas para

el mejor desarrollo de cuanto se establece en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedente forzoso, con reserva de plaza, a don Florencio Sánchez y Menéndez-Rivas, Técnico Comercial de primera clase, por haber sido nombrado Secretario general técnico de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado Secretario general Técnico de este Ministerio, don Florencio Sánchez y Menéndez-Rivas, Técnico Comercial de primera clase, por Decreto de 22 de febrero de 1952, habiendo tomado posesión de dicho cargo en 23 de febrero de 1952.

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo segundo del Decreto de 25 de enero de 1941, ha tenido a bien disponer que el Técnico Comercial de primera clase

don Florencio Sánchez y Menéndez-Rivas, quede en situación de excedente forzoso con reserva de plaza en su Cuerpo, a partir del 23 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1954.—Por delegación A de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se concede la situación de supernumerario a don Vicente Sebastián Llegat, Técnico Comercial Jefe de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Vicente Sebastián Llegat, Técnico Comercial Jefe de tercera clase, en súplica de que se le conceda la situación de supernumerario en activo.

Este Ministerio, de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 29 de noviembre y 10 de diciembre de 1941, y 4 y 14 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer que quede en situación de supernumerario en dicho Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Señalando día, hora y local para celebrar el sorteo de opositores y dar comienzo a los ejercicios de las oposiciones libres a Notarias de los Colegios Notariales de Valladolid, Burgos y Cáceres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento del Notariado,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que el Tribunal Censor de las oposiciones libres a Notarias vacantes en los territorios de los Colegios Notariales de Valladolid, Burgos y Cáceres, convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo de 1954, se constituya a los efectos del artículo 13 de dicho Reglamento, una vez publicado este acuerdo en el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones mencionadas se celebre el día veintidós de abril del corriente año, a las dieciséis horas, en el local del Colegio Notarial de Valladolid; y

3.º Que los ejercicios de las repetidas oposiciones comiencen el día veinticuatro del mismo mes, a las dieciséis horas, y en el citado local, a cuyo efecto quedan convocados, en primer llamamiento, todos los señores opositores que han sido admitidos a las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se hace público que se ha autorizado a la Compañía «The Victoria Insurance Company Limited», de Melbourne (Australia), para efectuar en España operaciones de Reaseguro en los mismos Ramos en que opera en seguro directo en su país de origen.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «The Victoria Insurance Company Limited», de Melbourne (Australia), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramos en que opera en seguro directo en su país de origen, como incluía en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 25 de febrero de 1954.—El Director general, F. Toni.

Aviso oficial por el que se hace público que la representación para España de la Compañía francesa «Patrie» va a ser extinguida.

De conformidad con lo prescrito por el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912 se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la representación para España de la Compañía francesa «Patrie» va a ser extinguida transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio.

Todos cuantos pudieran oponerse por considerarse perjudicados, deberán dirigirse a esta Dirección General de Seguros, dentro del plazo establecido.

Madrid, 9 de febrero de 1954.—El Director general, F. Toni.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100 domiciliada, emitidos con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 15 de enero de 1954 para conjurar los circulantes de fecha 18 de marzo de 1933, cuyos cupones han quedado agotados, a efectos de su contratación en las bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Dispuesto por Decreto de 15 de enero de 1954 la emisión de títulos definitivos que representen en lo sucesivo la Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100 domiciliada, creada por Ley y Decreto de 28 de mayo de 1882, para canjearlos por los circulantes de fecha 18 de marzo de 1933, cuyos cupones han quedado agotados, esta Dirección General ha emitido los siguientes:

- Serie A de 1.000 pesetas, números 1 al 50.251.
- Serie B de 2.000 pesetas, números 1 al 18.385.
- Serie C de 4.000 pesetas, números 1 al 12.695.
- Serie D de 6.000 pesetas, números 1 al 12.205.
- Serie E de 12.000 pesetas, números 1 al 19.088.
- Serie F de 24.000 pesetas, números 1 al 16.225.
- Serie G de 100 pesetas, números 1 al 17.421.
- Serie H de 200 pesetas, números 1 al 8.076.

Por un total de 832.844.300 pesetas nominales, representadas por 154.346 títulos.

Los títulos tienen fecha de 10 de diciembre de 1952 y unidos 80 cupones, números 1 al 80, relativos a los vencimientos trimestrales de 1 de abril de 1954 a 1 de enero de 1974, ambos inclusive. Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos en 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año mediante los expresados cupones.

Los citados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidos con arreglo a los preceptos del Decreto citado los títulos mencionados, confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento de su artículo 28, a cuyos efectos se hace la presente inserción.

Madrid, 22 de marzo de 1954.—El Director general Vicente Fuster.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don José Planells Costa.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Planells Costa, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes establecida en Barcelona, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título

A. T.-65, el funcionamiento de una Agencia de Transportes domiciliada en Barcelona, calle de Anselmo Clavé, número 9, sin sucursales ni corresponsalias, de la que es titular don José Planells Costa, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.^a El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.^a Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.^a En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, a los indicados efectos, debiendo remitir una copia autorizada del resguardo definitivo de la fianza para su constancia en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
75—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Fernando Roque, S. A. de Transportes», establecida en Barcelona.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Fernando y don Antonio Roque Rivero, en su calidad de Consejero-Delegado de la Empresa «Fernando Roque, S. A. de Transportes», solicitando la legalización de una Agencia de Transportes de igual denominación, establecida en Barcelona, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-67, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Fernando Roque, S. A. de Transportes», domiciliada en Barcelona, calle Almogávares, número 154, sin sucursales ni corresponsalias, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.^a El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.^a Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.^a En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
463—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Mensajerías de Precisión», establecida en Zaragoza.

Visto el expediente instruido en instancia presentada por don Antonio González Pastor, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Mensajerías de Precisión», establecida en Zaragoza, con las sucursales y corresponsalias que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-39, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Mensajerías de Precisión», domiciliada en Zaragoza, calle Pignatelli, núm. 98, de la que es titular don Antonio González Pastor, con sucursales en Barcelona, Puerta Nueva, núm. 13; Bilbao, Elcano, núm. 36; Vitoria, Estación de Autobuses Cuarto, número 3; San Sebastián (Guipúzcoa), calle de Echaide, núm. 8, y Teruel, calle de San Francisco, núm. 14, y corresponsalias en Igualada (Barcelona), Valencia, Elda y Elche (Alicante) con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.^a El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.^a Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y la modificación de las corresponsalias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.^a En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zaragoza.
173—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Burgos, de la que es titular don Manuel Minguez Andrés.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Manuel Minguez Andrés, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes establecida en Burgos, con las sucursales y corresponsalias que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-62, el funcionamiento de una Agencia de Transportes, domiciliada en Burgos, calle del General Mola, núm. 12, con local auxiliar en la calle del Padre Flores, núm. 4, de dicha capital, sucursales en Miranda de Ebro (Burgos), plaza de

España, núm. 2, y en Palencia calle del General Mola, núm. 152, y correspondencias en Barcelona, Bilbao, Elda (Alicante), Madrid, San Sebastián (Guipúzcoa), Valladolid, Vitoria (Alava), Santander Vergara (Guipúzcoa) y Eibar (Guipúzcoa), de cuya Agencia es titular don Manuel Minguez Andrés, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.^a El material, móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carrtera, de 9 de diciembre de 1949.

2.^a Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y la modificación de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.^a En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.
174—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Dictando normas para la provisión en turno de oposición libre de plazas de Profesor de término vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

En cumplimiento y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de esta fecha, por la que se dispone la provisión, en turno de oposición libre, de las plazas de Profesor de término, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios que más abajo se indican,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar, para su provisión en el expresado turno, las siguientes vacantes, existentes en los Centros que a continuación se indican:

Dibujo Artístico.—Barcelona, 3; Granada, 1; Jerez de la Frontera, 1; Logroño, 1; Melilla, 1, y Valencia, 1. Total, 8.

Dibujo Lineal.—Barcelona, 1; Logroño, 1; Madrid, 1; Málaga, 1; Murcia, 1; Santiago, 1; Sevilla, 1; Soria, 1; Ubeda, 1; Valencia, 1, y Valladolid, 1. Total, 11.

Dibujo del Antiguo y del Natural.—Cádiz, 1, y Zaragoza, 1. Total, 2.

Colorido y Procedimientos Pictóricos.—Barcelona, 1, y Sevilla, 1. Total, 2.

Composición Decorativa (Pintura y Escultura Religiosa).—Santiago, 1.

Modelado y Vaciado.—Barcelona, 1; Huéscar, 1, y Valencia, 1. Total, 3.

Pintura Industrial Artística.—Salamanca, 1.

Perspectiva y Escenografía.—Sevilla, 1. **Procedimientos Pictóricos y Arte Publicitario.**—Valencia, 1.

Las mencionadas plazas tendrán la remuneración anual de 14.000 pesetas, en concepto de sueldo o de gratificación, correspondientes a la categoría de entrada en el Escalafón de los de su clase.

Las condiciones que regirán para la

realización de estas oposiciones serán las siguientes:

1.^a Podrán solicitar tomar parte todos los españoles mayores de veintiún años que no se hallen incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.^a Estar en posesión del título reglamentario que se señala en esta convocatoria o reunir las condiciones que más abajo se indican.

3.^a Los solicitantes presentarán en el Registro general de este Ministerio sus instancias, en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral, haciendo constar su nombre y dos apellidos, domicilio y demás circunstancias personales del interesado.

4.^a Los que aspiren a tomar parte en la provisión de plazas comprendidas en grupos distintos, vienen obligados a presentar una instancia por cada uno, siendo suficiente la documentación remitida para tomar parte en uno de ellos. Asimismo abonarán los derechos correspondientes por cada instancia.

5.^a Las instancias deberán presentarse, necesariamente, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada, en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa acreditativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificado de buena conducta y certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Los aspirantes femeninos acreditarán tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o la exención del mismo.

f) Los aspirantes a plazas correspondientes a la Sección Artística presentarán el título de Profesor de Dibujo expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes, o testimonio notarial del mismo, o certificación académica que acredite haber cursado todos los estudios necesarios para la obtención del título de Profesor de Dibujo, o la de haber sido premiado con Medalla de cualquier clase en Exposiciones Nacionales organizadas por este Ministerio, o en las Internacionales de igual naturaleza, o la de haber sido pensionado por oposición en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, cumpliendo el plazo y las condiciones reglamentarias de la pensión, o la de haber obtenido, con iguales requisitos, alguna de las pensiones Piquer o Conde de Cartagena.

Los aspirantes a las plazas de Dibujo lineal, el título de Profesor de Dibujo, Arquitecto, Ingeniero, Perito Industrial o Aparejador.

g) Recibos justificativos de haber abonado en la Habilitación general de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 30 pesetas por formación de expediente.

h) Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegrados con el timbre correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, quedando sin efecto las que no se presentaren en las expresadas condiciones.

6.^a Los aspirantes que reúnan la condición de funcionarios públicos, pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b) c), d) y e) por la correspondiente hoja de servicios.

7.^a Transcurrido el plazo señalado pa-

ra presentación de instancias, se hará pública la lista de opositores admitidos, así como la de excluidos provisionalmente, haciéndose mención expresa de la causa que la motiva. No se concederá prórroga para completar la documentación deficiente, pero el solicitante excluido podrá recurrir ante esta Dirección General en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo, se hará pública con carácter definitivo la lista de los solicitantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

8.^a Las oposiciones darán comienzo después de transcurridos tres meses desde la publicación de este anuncio convocatorio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

9.^a Los opositores presentarán, en todo caso, y ante el Tribunal designado al efecto, una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la disciplina objeto de la oposición y un programa razonado de la asignatura, así como cuantos otros documentos consideren oportunos para la acreditación de méritos.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Común para todas las enseñanzas. Consistirá en la lectura ante el Tribunal, durante el plazo máximo de una hora, de la Memoria pedagógica y programa de la asignatura presentados por el opositor.

Segundo ejercicio.—Común para todas las enseñanzas. Contestación por escrito de tres temas, sacados a la suerte, del cuestionario redactado por los respectivos Tribunales, y hechos públicos, con quince días de antelación, como mínimo, al comienzo de este ejercicio y que constará de setenta y cinco temas, comprendiendo las siguientes materias: Historia del Arte, Historia de las Artes Industriales y Nociones de Perspectiva. Los Tribunales podrán redactar los cuestionarios introduciendo temas de alguna otra materia que considere de interés en relación con la enseñanza que se trata de proveer.

Los temas serán contestados simultáneamente en presencia del Tribunal o, al menos, de su mayoría, disponiendo de un plazo de tres horas para la redacción. Los opositores no podrán comunicarse entre sí ni valerse de textos o apuntes de ninguna clase, so pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal. Los ejercicios serán leídos por los opositores ante el Tribunal, en sesión pública y por el orden que tengan en la lista.

Tercer ejercicio.—Común para todas las enseñanzas. Consistirá en la exposición oral, durante media hora, como máximo, del concepto y metodología de la enseñanza y desarrollo o explicación de una lección, ante el Tribunal, del programa presentado por el opositor, de entre tres sacados a la suerte.

Cuarto ejercicio.—Común para todas las enseñanzas. Cada opositor extraerá, a la suerte, tres fotografías de elementos u obras artísticas de entre un número de ellas que habrá seleccionado previamente el Tribunal, y expondrá ante éste los razonamientos que estime convenientes y que le permitan analizar y clasificar las citadas. fotografías dentro de un determinado estilo.

Cada opositor dispondrá de media hora para la realización de este ejercicio, pudiendo utilizar los quince primeros minutos para ordenar ideas y hacer un guión que le permita una fácil exposición de la materia.

Quinto y sexto ejercicios.—Estos dos ejercicios serán de carácter práctico, quedando a juicio de los Tribunales respectivos el señalamiento de la forma y materia de su realización. Los Tribunales

anunciarán con quince días, al menos, de antelación las características y forma de realización de estos ejercicios.

Cada opositor dispondrá para la ejecución de cada uno de estos ejercicios de un máximo de diez sesiones, de tres horas cada una, pudiéndose celebrar dos en cada día.

10. Todos los ejercicios, a excepción del primero, serán eliminatorios. Asimismo serán públicos, inclusive, el primero, y se realizarán en Madrid en los locales que cada Tribunal designe.

11. Los Tribunales, en sesión pública, al finalizar los ejercicios de la oposición, procederán a la votación de los opositores que haya de figurar en la propuesta y el orden de los mismos, elevándola al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación, sin que pueda exceder el número de los propuestos al de las vacantes anunciadas.

12. Todo aquello que no esté previsto en el presente anuncio-convocatoria se regirá, con carácter supletorio, por lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931, según dispone la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1942.

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de febrero de 1954.—El Director general, P. A., Armando Durán.

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de la primera fase de un edificio con destino a la Institución para la Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid.

Aprobado por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de enero de 1954) el proyecto de obras de construcción de la primera fase de un edificio con destino a la Institución para la Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid, redactado por el Arquitecto don Miguel Pisac Serna, y ordenada la ejecución de dichas obras mediante subasta pública,

Esta Dirección General, en ejecución de dicha Orden y de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, reformado por Ley de 20 de diciembre de 1952, ha resuelto que por el presente anuncio se convoque la referida subasta con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Es objeto de la misma la adjudicación de las obras de construcción de la primera fase del edificio antes citado, cuyo presupuesto de contrata es de cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones quedará abierto hasta las catorce horas del veintisiete de abril próximo, y se entregarán en el Registro General de este Ministerio durante las horas hábiles de oficina.

3.ª El proyecto con la Memoria, planos, pliegos de condiciones generales y facultativas y cuadros de precios estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales del referido Ministerio durante todo el plazo de presentación de proposiciones.

Estas se ajustarán al modelo que se inserta a continuación de la presente convocatoria; se extenderán en papel timbrado de 4,75 pesetas o reintegrado con póliza de igual valor, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto. Juntamente con este sobre cerrado se presentará otro abierto conteniendo los resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de doscientas treinta y un mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos, a que asciende el importe del 5 por 100 (cinco por ciento) del presupuesto de contrata, en concepto de depósito provisional.

También acompañarán en dicho sobre abierto:

a) Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas Públicas acreditativas de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el solicitante ejercía industria relacionada con la construcción.

b) Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

c) Cuando se trate de personas jurídicas aportarán, además, primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del firmante de la proposición en nombre de aquella, y una certificación, expedida por el Director o Gerente acreditando que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanza las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

4.ª La apertura de los pliegos presentados se verificará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional), Alcalá, 34, a las dieciocho horas del día treinta del próximo abril.

La Junta estará presidida por el Director general o persona en quien delegue expresamente, y formarán parte de ella un Abogado del Estado de los pertenecientes a la Asesoría Jurídica del Departamento, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, un representante de la Junta de Adquisiciones de dicho Patronato, el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales de este Ministerio, quien actuará como Secretario.

Actuará en la Junta un Notario designado en turno por el Ilustre Colegio de Madrid.

5.ª Antes de proceder a la apertura de pliegos, los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados podrán exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen convenientes o hacer las protestas que se consideren adecuadas. Una vez abierto el primer pliego, no se podrá admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

Abiertos los pliegos presentados, el Presidente de la Mesa manifestará cuál de las proposiciones resulta más ventajosa, entendiéndose por tal la que ajustada al pliego de condiciones formule la proposición económicamente más favorable, y se adjudicará provisionalmente el remate, bien entendido que esta adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, quien no los adquirirá en relación con la Administración mientras dicha adjudicación no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por la Autoridad competente.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones. Si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

6.ª Al día siguiente de celebrada la apertura de pliegos los licitadores o representantes de los mismos, debidamente autorizados podrán instar la devolución de los resguardos del depósito provisional correspondiente, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura el del autor de la proposición a quien se hubiere adjudicado provisionalmente la contrata.

7.ª La adjudicación definitiva se realizará por Orden ministerial del Estado.

Dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a dicha Orden de adjudicación el favorecido por ella deberá consignar ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio la fianza definitiva por un importe del diez por ciento de la cantidad en que se adjudica la contrata. Esta fianza definitiva puede verificarse en metálico o en valores del Estado, pero en este caso, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

8.ª La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Se hará ante el Notario que designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegramente en la escritura. También se consignarán en ésta las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador, en su caso. En la escritura notarial deberá hacerse constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del correspondiente contrato.

9.ª El adjudicatario abonará los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Madrid. También serán de su cuenta los gastos del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de contrata, así como los impuestos de Derechos Reales y Timbre correspondiente.

10. El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de ocho meses, a partir de su comienzo y éste, a su vez, será dentro de los veinte días naturales siguientes al de la adjudicación definitiva.

11. El contratista quedará obligado a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la adaptación.

12. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 27 de marzo de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, con domicilio en la, de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de la primera fase del edificio destinado a la Institución para la Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid, se estima en situación de concurrir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a pesetas (en letra)»).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales por virtud de las disposiciones oficiales vigentes y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de procedencia nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

895—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 4-4-1954.

C. P. N. núm. 5.646, expedido en 26-10-1950

TALLERES TIPOGRAFICOS FERREIRA S. L.

Talleres de imprimir y de encuadernación.—Oficinas y talleres: Doctor Mata, 3, y Sánchez Bustillo, 1. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Impresos de diferentes clases de papeles, tales como los de impresión, edición, registros, cartulinas, cartón, hilo, tela, papel vegetal, charoles, mates, estucados, tela de encuadernación etc., en tamaños de impresión plana de 59 por 70 como máximo y de 1 por 2 como mínimo, y desde el impreso corriente a un solo color hasta el fino y delicado de tres, cuatro y cinco colores, todo ello sobre estampación plana, tanto por un lado como por por ambas caras; confeccionándose también los folletos o libros

Producción normal	Capacidad de producción
Impresos	Impresos

28.000.000 40.000.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona novena (Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo. (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE TOLEDO					
Calera y Chozas:					
178	Alcayde Centeno, Agripina	3.000	217	Fernández Rodríguez, Cándido	4.000
179	Alcayde Centeno, José	6.000	218	Fernández Ruiz, Luciana	4.000
180	Alcayde Merino, Gerardo	3.000	219	Fuentes García, Pedro	5.000
181	Alcayde Villa, Nicolás	15.000	220	Fuentes de Ramón, Blas	3.000
182	Altmán Robledo, Antonio	12.000	221	Gallardo Robledo, Victoriano	6.000
182	Alvaro Otero, Pedro	10.000	222	García Encinas, Tomás	25.000
184	Avila Segovia, Enrique	10.000	223	García Fernández, Ignacio	10.000
185	Ballesteros Merino, Deogracias	10.000	224	García Gallardo, Pablo	9.000
186	Caballero Jiménez, Román	30.000	225	García García, Matías	10.000
187	Camacho Giménez, Casiano	15.000	226	García González, Esteban	4.000
188	Cantalejo García, Alejandro	5.000	227	García González, Francisco	25.000
189	Carrasco Quirós, Eduardo	150.000	228	García Izquierdo, Primitiva	25.000
190	Castaño García, Rufino	20.000	229	García Izquierdo, Avila, Miguel	20.000
191	Centeno Cantalejo, Fausta (Suc. de)	6.000	230	García Luján, Pedro	12.000
192	Centeno Moreno, Florencio	4.000	231	García Robledo, Valeriano	5.000
193	Colado Valera, Teodoro	15.000	232	García Talavera, Pedro	6.000
194	Colao Gómez, Feliciano	10.000	233	Gómez Fernández, Gregorio	10.000
195	Colao Yusta, Jesús	3.000	234	Gómez Fernández, Marcelino	8.000
196	Colilla Colilla, Juan	6.000	235	Gómez Fernández, Maximiliano	15.000
197	Colilla Moreno, Emiliano	12.000	236	Gómez Incir, Manuel	15.000
193	Colilla Pino, Rufino	15.000	237	González Alcayde, Antonio	4.000
199	Colilla Rivera, Pablo	7.500	238	González Carchenilla, Daniel	20.000
200	Colilla Vega, Francisco	6.000	239	González Ibáñez, José	8.000
201	Colilla Vega, Maximiliano	8.000	240	Guerra Talavera, Justino	5.000
202	Colilla Villa, Francisco	10.000	241	Guerra Pavón, Alejandro	10.000
203	Cruz Cantalejo, Atilano, e hijos	120.000	242	Higuera Cruz, Manuel de la	15.000
204	Chico García, Leonor	6.000	243	Hita Sánchez, Reyes	12.000
205	Díaz López, Pascasio	6.000	244	Ibáñez Sánchez, Carlos	12.000
206	Díaz Snchez, Eugenio	8.000	245	Ibáñez Tenorio, Cecilia	6.000
207	Donadéu Carol, José	150.000	246	Illán Martín, Florencio	5.000
208	Donadéu Luengo, José	54.000	247	Izquierdo Alvarez, Demetrio	24.000
209	Donadéu Luengo, Juan	52.000	243	Izquierdo Martín, Julián	10.000
210	Donadéu Luengo, Montserrat	40.000	249	Izquierdo Rodríguez, Vicente	50.000
211	Danadéu Luengo, Nuria	70.000	250	Jiménez de la Cruz, Dionisio	10.000
212	Fernández Colina, Justo	10.000	251	Jiménez Sánchez, Tomás	15.000
213	Fernández Jiménez, Julián	12.000	252	López García, Ramona	15.000
214	Fernández Jiménez, Nicolás	12.000	253	López Marcos, Nicolás	5.000
215	Fernández López, Martín	10.000	254	Luengo Martín, Nicasio	15.000
216	Fernández Moreno, Florentino	17.000	255	Luján Vargas, Santiago	8.000
			256	Martín Centeno, Lucas	4.000
			257	Mateos García, Pedro	6.000

(Continuará.)